



Ayuntamiento Constitucional de Temamatla 2016-2018

Gaceta Municipal

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO

Número: 023
Año: 2017

Temamatla, Estado de México, 5 de febrero de 2017

Ayuntamiento
2016-2018

PLAZA HIDALGO NO. 1, TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56650 TEL: (55) 5942 9137

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Sumario

- Bando Municipal de Policía y Gobierno de Temamatla 2017

LIC. EVERTINA SÁNCHEZ BAHENA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ÍNDICE

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO. DEL MUNICIPIO	1
CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II. DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO III. DE LOS FINES DEL MUNICIPIO	2
CAPÍTULO IV. DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	5
 TÍTULO SEGUNDO. DEL TERRITORIO MUNICIPAL	5
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	5
 TÍTULO TERCERO. DE LA POBLACIÓN	6
CAPÍTULO I. DE LA POBLACIÓN	6
CAPÍTULO II. DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS	7
CAPÍTULO III. DE LOS VECINOS	7
CAPÍTULO IV. DE LOS HABITANTES	8
CAPÍTULO V. DE LOS VISITANTES	8
CAPÍTULO VI. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	10
CAPÍTULO VII. DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN	10
 TÍTULO CUARTO. DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	10
CAPÍTULO I. DEL GOBIERNO	10
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	12
CAPÍTULO III. DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES	13
CAPÍTULO IV. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	14
CAPÍTULO V. DE LAS COMISIONES VECINALES	16
CAPÍTULO VI. DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	16
CAPÍTULO VII. DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	16
 TÍTULO QUINTO. DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	17
CAPÍTULO I. DEL DESARROLLO URBANO	17
CAPÍTULO II. DEL USO DEL SUELO	18
CAPÍTULO III. DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	18
CAPÍTULO IV. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	19
CAPÍTULO V. DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE OBRAS	20
CAPÍTULO VI. DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	21
CAPÍTULO VII. DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO	22

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO VIII. DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS	24
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	25
CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	25
CAPÍTULO II. DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES	26
CAPÍTULO III. DEL ALUMBRADO PÚBLICO.	27
CAPÍTULO IV. DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES	28
CAPÍTULO V. DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD	29
CAPÍTULO VI. DE LA SALUD PÚBLICA	30
CAPÍTULO VII. DE LA EDUCACIÓN	32
CAPÍTULO VIII. DE LA CULTURA	33
CAPÍTULO IX. DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE	34
CAPÍTULO X. DEL EMPLEO	35
CAPÍTULO XI. DE LOS PANTEONES	36
CAPÍTULO XII. DEL TURISMO	38
CAPÍTULO XIII. DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	38
TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	44
CAPÍTULO ÚNICO. DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES	44
TÍTULO OCTAVO. DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE	45
CAPÍTULO ÚNICO. DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE	45
TÍTULO NOVENO. DESARROLLO RURAL	50
CAPÍTULO ÚNICO. DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL	50
TÍTULO DÉCIMO. DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL	53
CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	54
CAPÍTULO II. DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO O EGRESOS	53
CAPÍTULO III. CATASTRO MUNICIPAL	54
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES COMO COMERCIANTES	55
CAPÍTULO I. DE LOS COMERCIANTES	55
CAPÍTULO II. DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	58
CAPÍTULO III. DE LAS VENTAS A DOMICILIO	60

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO IV. DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	60
CAPÍTULO V. DEL COMERCIO, MICROEMPRESAS, INDUSTRIAS Y SUS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	63
CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS	64
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA MORALIDAD PÚBLICA	65
CAPÍTULO I. DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL	65
CAPÍTULO II. DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS	66
CAPÍTULO III. DE LA PROTECCIÓN CIVIL	66
CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	69
TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	70
CAPÍTULO I. DE LA POLICÍA MUNICIPAL	70
CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL	71
TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL	73
CAPÍTULO I. DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA	73
CAPÍTULO II. DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA	74
CAPÍTULO III. DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES	74
CAPÍTULO IV. CONDUCTAS DE REPROCHABILIDAD REFERENTES A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL	85
CAPÍTULO V. DEL BIENESTAR SOCIAL	85
CAPÍTULO VI. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	86
CAPÍTULO VII. DE LOS ADOLESCENTES A QUIENES SE ATRIBUYA O COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL	87
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	89

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Con fundamento en los Artículos: 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I; 48, fracción III, 160, 161, 162 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Licenciada Evertina Sánchez Bahena**, Presidenta Municipal Constitucional de Temamatla, Estado de México, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temamatla 2016-2018 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo con fecha 30 de enero de 2017, aprobó por Unanimidad el:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Bando tiene por objeto establecer las bases para la integración y organización del territorio, la población, el Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio. Dichas bases incluyen los instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos por el Presidente de la República, ratificados por el Senado y publicados en el Diario Oficial de la Federación. Al respecto cada acción municipal deberá estar enmarcada en el sistema de derechos humanos aludido. Sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia general dentro del territorio del Municipio.

Artículo 2.- El Bando, los Reglamentos, Declaratorias, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades y Servidores Públicos municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio. Su aplicación e interpretación corresponde a las Autoridades Municipales de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones respectivas.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene competencia plena y exclusiva respecto del territorio, la población, la organización política, los Servidores Públicos, las Autoridades, Dependencias y Organismos Públicos, tendrá para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las Leyes de la Federación o del Estado.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO II DE LA PERSONALIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 4.- El Municipio de Temamatla, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio y se rige conforme a lo dispuesto en los Artículos: 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 al 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por las disposiciones del presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

Artículo 5.- Son fines del Municipio que se realizarán por conducto del Ayuntamiento:

- I. Salvaguardar, garantizar la integridad y seguridad del territorio municipal, población, bienes, posesiones o derechos e instituciones;
- II. Organizar, administrar y regular los servicios públicos municipales para la satisfacción de las necesidades colectivas de la población;
- III. Promover el desarrollo social mediante acciones directas o en coordinación con Autoridades municipales, estatales y federales con la participación ciudadana para garantizar a la población bienestar, salud, educación, cultura, trabajo, seguridad pública, abasto, vivienda, recreación y deporte;
- IV. Promover el desarrollo económico mediante acciones directas o en coordinación con Autoridades Municipales, Estatales y Federales con la participación de los diferentes sectores para elevar los niveles de productividad en la industria, comercio, comunicaciones, transportes, turismo y artesanías;
- V. Impulsar la creación de empresas con la participación de los sectores social, público y privado, principalmente en actividades económicas de beneficio social necesarias o insuficientes atendidas por particulares;
- VI. Vigilar y corregir las causas de contaminación del ambiente por medio de acciones propias o en coordinación con Autoridades Municipales, Estatales y Federales con la participación de particulares para prever el deterioro del medio ambiente, la salud e higiene de las personas y de sus bienes;
- VII. Organizar y administrar los registros, padrones y catastro de su competencia y los correspondientes de Jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio;
- IX. Fomentar, consolidar e institucionalizar la consulta popular en las figuras jurídicas de plebiscito y referéndum como instrumentos de participación democrática en los actos de gobierno a fin de motivar a los vecinos a incorporarse a las tareas de

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

interés general;

- X. Conducir y regular la planeación del desarrollo socioeconómico del Municipio, en coordinación con las Dependencias Municipales, Estatales y Federales y con la participación de los sectores sociales y privado, vigilando las acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XI. Organizar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles y derechos que le son propios con las limitaciones que las Leyes Estatales le imponen, conforme a su capacidad plena de goce y ejercicio para adquirir, usar y disfrutar sus bienes patrimoniales;
- XII. Coordinar con las Autoridades Federales y Estatales que le requieran para facilitar el cumplimiento de sus resoluciones en el territorio municipal;
- XIII. Administrar la justicia municipal, a través del Síndico Municipal y el Oficial Calificador;
- XIV. Garantizar la moral pública, fortalecer la identidad municipal, prevenir y combatir el alcoholismo y la drogadicción con la instrumentación de programas preventivos y rehabilitación;
- XV. Asegurar e integrar a la familia en su incorporación al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con otras instituciones afines;
- XVI. Promover el patriotismo, la conciencia civil, la identidad nacional, estatal, municipal y el amor a los más altos valores de la República y el Municipio con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XVII. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y las Leyes Generales, Federales y Locales;
- XVIII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;
- XIX. Incluir a las personas adultas mayores en las políticas y programas públicos, promoviendo su inclusión laboral, acorde a sus habilidades y a la experiencia obtenidas;
- XX. Propiciar, fomentar y fortalecer el espíritu democrático de la sociedad;
- XXI. Fomentar la participación de la ciudadanía en el Consejo Municipal de Protección Civil para prevenir a la comunidad de todo tipo de siniestros;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reservadas al Municipio en materia de responsabilidades de los Servidores Públicos de acuerdo a la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XXIII. Realizar a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, la Tesorería y el Síndico Municipal, el registro, la regularización y la legalización ante el

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Registro Público de la Propiedad de la adquisición, posesión, aprovechamiento, administración, recuperación, control, uso y en general todo lo relativo a los bienes inmuebles que conforman el patrimonio municipal;
- XXIV. Fomentar y privilegiar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de las políticas, programas y acciones del Municipio;
- XXV. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con el Gobierno del Estado de México, a través de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y Municipios para establecer el Mando Único de la Entidad; así como para que previa designación los mandos Municipales ya hayan sido evaluados, certificados y cumplan con el programa de capacitación de mandos en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- XXVI. Las demás que determine el Ayuntamiento, conforme a sus facultades y atribuciones, desprendidas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales y Estatales aplicables en la Materia.

Artículo 6.- Para el cumplimiento de los fines a que se refiere el Capítulo anterior, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. De Reglamentación; expedir el Bando de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general sustentadas con base a las disposiciones del Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, demás facultades reglamentarias contempladas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- II. De Ejecución; en el ejercicio de las atribuciones y facultades que le otorga el orden legal al Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos de competencia municipal;
- III. De Inspección; a través, del Órgano Deliberante conforme a las Comisiones que cita el Artículo 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y disposiciones;
- IV. De la Tributación y Administración de su Hacienda; con base a las atribuciones que le concede los Artículos: 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y, 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- V. Descentralizar su Actividad Administrativa; en la aplicación reglamentaria y observación de su ejecución, a través del Titular del Ejecutivo Municipal.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS DE IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 7.- Los símbolos representativos del Municipio son: Nombre y Escudo. El Municipio conserva su nombre actual que es "Temamatla" y únicamente podrá ser modificado con las formalidades de Ley, toda solicitud de modificación o sustitución de nombre del Municipio deberá ser sancionada por el Ayuntamiento y autorizada por la Legislatura Local.

El Municipio se denomina Temamatla, de origen Náhuatl y se deriva de sus vocablos ***Temamatl*** que significa "escalera" y ***Tetl*** que significa "piedra": ***"En la escalera de piedra"***.

El Escudo Municipal de Temamatla está representado por el Jeroglífico de su Toponimia. El Nombre y Escudo del Municipio serán utilizados exclusivamente por los Órganos Municipales, cualquier otro uso que pretenda dársele deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- El Escudo del Municipio únicamente podrá ser modificado parcial o totalmente por acuerdo del Ayuntamiento y con el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes, previa opinión de los Delegados y el Cronista Municipal.

El emblema oficial del Municipio de Temamatla, reconocido por el Gobierno Estatal es de uso exclusivo del Ayuntamiento y deberá presentarse en la documentación oficial, vehículos municipales y oficiales de gobierno.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 9.- El Territorio del Municipio tiene una superficie de 28.42 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias:

Al norte: con los Municipios de Chalco y Cocotitlán

Al sur: con el Municipio de Tenango del Aire

Al oriente: con los Municipios de Cocotitlán y Tlalmanalco

Al poniente: con el Municipio de Chalco

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 10.- El Municipio para su Gobierno y cumplimiento de sus funciones políticas, se divide territorialmente, dentro de la Cabecera Municipal en los siguientes Barrios:

- Temamatla
- Xalpa
- Cuahutitla
- Tepetitlán

- Colonia Albertocos

Y, administrativamente tiene dos Delegaciones:

- Los Reyes Acatlixhuayan (lugar donde brotan las escañas)
- Santiago Zula (lugar de codornices)

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN CAPÍTULO I DE LA POBLACIÓN

Artículo 11.- Dentro de la jurisdicción municipal las personas podrán tener la calidad de:

Originarias
Vecinas
Habitantes
Visitantes

CAPÍTULO II DE LAS PERSONAS ORIGINARIAS

Artículo 12.- Son personas originarias del Municipio:

Quienes nazcan en el territorio, sea cual fuere la nacionalidad de la madre o del padre.
Quienes nazcan en el extranjero, de madre o padre mexicanos, nacidos en el Municipio.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

Artículo 13.- Son vecinas y vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de seis meses de residencia en su territorio y además estén inscritos en el Padrón Municipal correspondiente;
- II. Quienes tengan menos de seis meses de residencia y expresen por escrito ante la autoridad municipal el deseo de adquirir la vecindad, para el efecto deberán renunciar a cualquier otra vecindad, acreditar por cualquier medio su domicilio, profesión, trabajo o solvencia económica e inscribirse en el padrón municipal;
- III. Quienes no hayan nacido en Temamatla pero residan en el Municipio; y
- IV. Las personas extranjeras que acrediten su legal estancia en el país y que reúnan los requisitos señalados en las fracciones I y II de este Artículo, según sea el caso.

Artículo 14.- La vecindad se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de seis meses;
- II. Renuncia expresa ante las Autoridades municipales;
- III. Desempeñar cargos de elección popular de carácter municipal en otro Municipio distinto al de su vecindad; y
- IV. La pérdida de la nacionalidad mexicana o ciudadanía del Estado.

Artículo 15.- Para los efectos del Artículo anterior el Ayuntamiento, a través de la Autoridad municipal competente, hará la anotación en los padrones respectivos.

Artículo 16.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia por comisiones de servicio público del Municipio, el Estado o la Federación; y
- II. En ausencia por estudios o trabajos de cualquier índole.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES

Artículo 17.- Son habitantes del Municipio todas las personas que residen habitualmente en su territorio y que no tengan el carácter de vecinos.

Artículo 18.- Los habitantes del Municipio tendrán los mismos derechos y deberes que los vecinos, y tendrán preferencia para ocupar cargos de elección popular.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 19.- Todo extranjero que llegue al Municipio con el ánimo de radicar en él, deberá inscribirse en el Padrón de Extranjeros en el Municipio acreditando su legal ingreso y estancia en el país. Para tal efecto, se elaborara el Padrón antes citado.

CAPÍTULO V DE LOS VISITANTES

Artículo 20.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que no se encuentren en la situación de vecino o habitantes y que de una manera transitoria se hallen dentro del territorio municipal, quedando sujetos a las disposiciones del presente Bando y sus Reglamentos.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 21.- Los habitantes y vecinos tendrán los siguientes derechos y deberes:

I. Derechos:

- a) En igualdad de circunstancias, se preferirán a los habitantes del Municipio en toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones de carácter público municipal, siempre que reúnan los requisitos que las Leyes exijan;
- b) Votar y ser votado para los cargos de elección popular de carácter municipal y como Autoridades Auxiliares considerados por las Leyes;
- c) Presentar ante el Ayuntamiento iniciativas de Reglamentos de carácter municipal, a través de los Regidores;
- d) Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales mediante los recursos que prevén las Leyes;
- e) Hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos observando las disposiciones reglamentarias que en cada caso se prevean;
- f) Solicitar a los Servidores Públicos municipales ante los órganos administrativos y por los conductos legales, el cumplimiento de los planes, programas y actividades propias de sus funciones, en los términos del presente Bando y su Reglamento;
- g) Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Interna Municipal, dirigiéndose bajo protesta de decir verdad, la conducta indebida de los Servidores Públicos, cualquiera que sea su cargo y funciones, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifique su dicho;
- h) Recibir información suficiente y oportuna en asuntos de interés público, a través de la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre que se solicite por escrito, de manera respetuosa y pacífica, debidamente fundada y motivada.;
- i) Participar en las consultas públicas;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- j) Participar en la elaboración del Programa de Protección Civil; y
- k) Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito estatal y federal.

II.- Deberes:

- a) Obtener su registro en los Padrones Municipales;
- b) Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, las personas y su patrimonio, cuando para ellos sean requerido;
- c) Respetar, obedecer y cumplir los ordenamientos que establezca el Ayuntamiento en su Bando y Reglamentos;
- d) Contribuir para los gastos públicos del Municipio conforme a lo que disponen las Leyes Federales y Estatales, así como los Reglamentos de carácter Municipal;
- e) Inscribir ante el Ayuntamiento por conducto de la Autoridad Municipal competente, Unidades Económicas, giros mercantiles, industriales y de servicios a que se dediquen, así como cubrir los impuestos y derechos respectivos en términos de la legislación fiscal vigente;
- f) Atender las invitaciones y citatorios que por escrito o por cualquier medio legal haga el Ayuntamiento para la atención de asuntos de carácter oficial;
- g) Conservar la infraestructura de los servicios públicos;
- h) Evitar las fugas de agua en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento las que haya en la vía pública;
- i) Participar con las Autoridades en la conservación del ornato y limpieza del Municipio;
- j) Barrer y conservar aseados los frentes de sus domicilios, Unidades Económicas los predios de propiedad o posesión y abstenerse de generar y tirar basura o desecho alguno en la vía y espacios públicos;
- k) Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social;
- l) Honrar a los símbolos patrios;
- m) Participar con las Autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la Legislación Estatal y Federal en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, agua y suelo;
- n) Cooperar con las Autoridades Municipales en el establecimiento de viveros y en los trabajos de mantenimiento por estación y reforestación de áreas verdes en el Municipio;
- o) Cooperar conforme a las disposiciones legales aplicables en la organización de obras de beneficio colectivo;
- p) Inscribir en las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que por cualquier motivo tengan bajo su tutela y estar al cuidado de que asistan a las

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- mismas, debiendo informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y promover que asistan a los centros de alfabetización existentes en el Municipio;
- q) Mantener actualizada la Cartilla Nacional de vacunación para quienes tengan niños menores de cinco años;
 - r) Vacunar a las mascotas y animales domésticos de su propiedad, conforme a los términos señalados en los Reglamentos respectivos, así como en las Leyes vigentes, los cuales deberán portar la placa de vacunación;
 - s) Participar en la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil; y
 - t) Las demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DE LOS PROGRAMAS DE POBLACIÓN

Artículo 22.- Con el objetivo de desarrollar acciones en materia de programas de población hacia el interior del Municipio con especial consideración a sus condiciones socio demográficos y socioeconómicos específicos, se constituye el Consejo Municipal de Población.

Las acciones públicas que determine el Consejo, estarán caracterizadas por considerar los estándares internacionales de la no discriminación y la equidad de género. Para tal efecto, procurará tener un diagnóstico de las características que se observen en la población, respecto de las pautas estereotipadas que pugnen por la reproducción de los roles de género en la población.

Artículo 23.- El Consejo de Población se integrará a propuesta del Ayuntamiento, a fin de atender y definir las necesidades de la población y su problemática demográfica, coadyuvando a desarrollar estudios y análisis en materia poblacional, y a la formulación y ejecución de los Programas Municipales de Población.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL GOBIERNO

Artículo 24.- El Gobierno del Municipio para su ejercicio se deposita en un Órgano Deliberante denominado Ayuntamiento que integrado en Cabildo es la máxima Autoridad del Municipio.

El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, Un Síndico y 10 Regidores que individualmente tendrán las funciones que les otorgue la Ley y las que el propio Ayuntamiento les designe.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Son atribuciones y facultades de las Autoridades Municipales establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

a) El Ayuntamiento:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales relacionadas con el Municipio y consideradas como Ley Suprema en el Artículo 133 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como disertar y aprobar el Bando Municipal, los Reglamentos, Disposiciones Administrativas, Circulares y Manuales Administrativos.
- II. Dictar las normas correspondientes para que se dote y presten los servicios públicos a la población del Municipio;
- III. Establecer políticas y lineamientos administrativos para definir y reafirmar la división territorial;
- IV. Someter a consideración de la Legislatura por conducto del Ejecutivo del Estado, iniciativas de Ley o decretos en materia municipal, así como las relacionadas con el cambio de categorías y denominación de los centros de población con base en la zonificación que apruebe el cabildo;
- V. Verificar que los programas de obra pública se apegue a los lineamientos establecidos;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación con las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana;
- VII. Aprobar el Presupuesto de Egresos y vigilar que se aplique conforme a los programas establecidos;
- VIII.** Concluir las obras iniciadas por administradores anteriores, cuando la programación de las mismas excedan el período establecido, así como verificar el mantenimiento adecuado a la infraestructura de servicios públicos del Municipio;
- IX. Analizar y proponer la celebración de Convenios con particulares, la Federación, Entidades Federativas y Municipios;
- X. Dictaminar sobre el cumplimiento del Régimen Hacendario Municipal en función de la política fiscal y las disposiciones correspondientes;
- XI. Vigilar que las condiciones establecidas en los contratos y convenios de colaboración suscritos con otras instancias públicas y privadas, se efectúen en los términos acordados;
- XII. Dictaminar sobre la defensa de los intereses del Municipio en los recursos que sean promovidos por personas físicas y morales contra resoluciones emitidas;
- XIII. Vigilar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y las declaratorias de provisiones, reservas, destinos y usos del Municipio;
- XIV. Vigilar que se conserven y protejan los recursos ecológicos situados en el territorio municipal;
- XV. Establecer y vigilar la aplicación de la normatividad correspondiente a las

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- prestaciones de los servicios públicos municipales. Así, como determinar los lineamientos necesarios para el adecuado control sobre el Patrimonio Municipal;
- XVI. Aprobar y en su caso modificar los programas que se elaboren referentes a las Comisiones Permanentes y Transitorias, encomendadas a los miembros del Ayuntamiento;
 - XVII. Establecer los medios de coordinación entre el Síndico y Regidores para el despacho de las Comisiones;
 - XVIII. Establecer actividades específicas conferidas al Síndico o Regidores, inherentes a su cargo;
 - XIX. Crear Comisiones, Organismos Auxiliares, Consejos y todas aquellas Unidades Administrativas, ya sean transitorias o permanentes, necesarias para el buen desempeño de la Administración Pública Municipal;
 - XX. Establecer las bases legales para realizar Convenios de Coordinación tanto al interior como al exterior, para el despacho de asuntos que competen al Municipio; y
 - XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.
- b)** El Presidente Municipal: es el ejecutor de las decisiones del Ayuntamiento, además es el responsable máximo del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tiene todas las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y todos los ordenamientos que le confieran las Leyes Federales, Estatales y Municipales.
- c)** El Síndico Municipal: es el encargado y responsable de vigilar lo relacionado a la Hacienda Pública, así como observar los aspectos financieros del Municipio y vigilar lo concerniente a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, además de las facultades y obligaciones que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el presente Bando.
- d)** 10 Regidores: tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones emanadas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 25.- El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos de orden administrativo, contará con la estructura orgánica siguiente:

1. Presidencia;
2. Secretaría del Ayuntamiento;
3. Tesorería Municipal;
4. Contraloría Interna;
5. Oficialía Calificadora;
6. Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Direcciones de:

7. Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;
8. Seguridad Pública;
9. Protección Civil;
10. Administración;
11. Servicios Públicos;
12. Desarrollo Social;
13. Cultura y Educación;
14. Jurídica;
15. Desarrollo Económico;
16. Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres; e
17. Instituto Municipal de la Juventud.

Jefaturas de:

1. Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
2. Catastro.

La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un Organismo Público Autónomo.

Artículo 26. - El Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo expedirá los Reglamentos y Manuales Administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de las atribuciones, funciones, responsabilidades, límites de competencia y jurisdicción de los Órganos y Dependencias que integran la Administración Pública del Municipio, así como los Órganos Auxiliares a que se refiere el presente Bando.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 27.- Son Organismos descentralizados en el Municipio:

- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte

Artículo 28.- La Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano administrativo del Ayuntamiento que tiene como atribución cumplir lo establecido en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es obligación de los servidores públicos responder en tiempo y forma las solicitudes de información emitidas por la Unidad correspondiente para dar cumplimiento a lo establecido a la Ley respectiva.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Asimismo, los servidores públicos habilitados en el Sistema IPOMEX actualizarán la información que les corresponde.

Artículo 29.- Son Autoridades Auxiliares Municipales las que designe el Ayuntamiento en los términos del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México como son: Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector o Sección y Jefes de Manzana.

Las Autoridades Auxiliares Municipales ejercerán en sus respectivas jurisdicciones, las funciones delegadas por el Ayuntamiento para mantener el orden, tranquilidad, paz social, seguridad y protección de los vecinos con base a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y los Reglamentos respectivos.

Artículo 30.- Las Autoridades Auxiliares durarán en su cargo tres años y podrán ser removidas por acuerdo expreso del Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, en el cual deberá ejercer el cargo quien haya sido electo como suplente o por la persona que determine el Ayuntamiento.

Artículo 31.- Las faltas temporales de las Autoridades Auxiliares serán suplidas por las personas que designe el Ayuntamiento, y en los casos de faltas definitivas se designará a los sustitutos en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 32.- La elección de los Delegados y Subdelegados quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que expida el Ayuntamiento y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión.

Los Jefes de Sector, Sección y Manzana serán designados por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LAS COMISIONES, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES

Artículo 33.- En el Municipio existirán:

I. Consejos:

- Consejo Municipal para la Equidad de Género
- Consejo Municipal de Participación Ciudadana
- Consejo Municipal de Protección Civil
- Consejo Municipal de Protección al Ambiente
- Consejo de Desarrollo Municipal
- Consejo Municipal de Población
- Consejo Municipal de Seguridad Pública
- Consejo de Participación Social en la Educación

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Consejo Municipal de Cultura

II. Comités

- Comité Municipal de Prevención y Crecimiento Urbano
- Comité Municipal de Salud
- Comité de Desarrollo Turístico
- Comité de Planeación de Desarrollo Municipal
- Comité Interno de Obras

III. Comisiones

- Comisión Municipal de Mejora Regulatoria
- Comisión de Fomento Agropecuario
- Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública

Artículo 34.- El Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal podrá constituir los Consejos, Comités y Comisiones que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones de Gobierno.

La Presidencia de los Consejos, Comités y Comisiones quedarán a cargo de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a excepción de los Consejos de Participación Ciudadana, y aquellos que por sugerencia del Gobierno del Estado o la Federación así lo soliciten.

Asimismo, el Ayuntamiento fomentará entre la población Programas relacionados a Jornadas de Participación Comunitaria con el objetivo de coadyuvar a las acciones que mejoren la imagen del Municipio.

Artículo 35.- Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana serán electos con el voto libre e individual de las personas que cuenten con la calidad de habitantes y vecinas, que tengan su domicilio en la localidad en donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 36.- La elección de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana quedará sujeta a los requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria publicada por el Ayuntamiento.

Artículo 37.- Las facultades y atribuciones de los Consejos están determinadas por la Ley Orgánica y el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 38.- Los Consejos deberán apegarse estrictamente a lo establecido en las Leyes y disposiciones aplicables, sin distinción ni inclinaciones políticas, religiosas o de cualquier otra índole.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 39.- Los integrantes de los Consejos no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente al de su gestión. Durarán en el cargo tres años y podrán ser removidos por el Ayuntamiento por causa justificada. En caso de remoción, se llamará a los suplentes.

Artículo 40.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de organizaciones sociales representativas de las comunidades y las demás organizaciones que determinen las Leyes, Reglamentos, así como los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 41.- La Autoridad Municipal tiene la obligación de velar para que todas aquellas personas u organizaciones reconocidas que tengan como fin social la gestoría o la procuración del bienestar de la comunidad, cuenten con la debida capacitación y asesoramiento.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES VECINALES

Artículo 42.- A iniciativa de los vecinos y previa valoración del Ayuntamiento, se integrarán Comisiones de vecinos para elaborar planes, programas, estudios, propuestas y cualquier otra actividad similar que tienda a hacer más eficiente el cumplimiento de los fines del Municipio

CAPÍTULO VI DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 43.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las Autoridades Municipales, y se establecen por determinación del Gobierno Municipal, en las demarcaciones territoriales de la Cabera Municipal y las Delegaciones.

Artículo 44.- Los Consejos serán reelectos por el voto libre e individual, a los vecinos que tengan su domicilio en la localidad donde se lleve a cabo el proceso.

Artículo 45.- El Ayuntamiento podrá auxiliarse de los Consejos de Participación Ciudadana, para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, dichos Consejos deberán estar debidamente capacitados y asesorados.

CAPÍTULO VII DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 46.- Son Servidores Públicos del Municipio las personas que desempeñan un cargo en la Administración Pública municipal, ya sea por elección popular, designación o nombramiento expreso.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 47.- Los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el Artículo anterior, en el desempeño de sus atribuciones, funciones y responsabilidades quedan sujetos en todos sus actos a las Leyes, Reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Artículo 48.- Para los fines del presente Bando se entenderá:

- I. Por Servidor Público Municipal de elección popular, a las personas que integran legalmente el Honorable Ayuntamiento y son: Presidente Municipal, Síndico y Regidores;
- II. Por Servidor Público Municipal de designación legal, al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero, Contralor Municipal, Titulares de las Dependencias y Organismos Auxiliares;
- III. Por Servidor Público Municipal de nombramiento, a los Titulares de las demás Unidades Administrativas y personal de apoyo administrativo, incluyendo a todo el personal que presta sus servicios en la Administración Pública Municipal que no estén en las fracciones I y II del presente Artículo.

Artículo 49.- Todos los Servidores Públicos Municipales, con excepción del Síndico y de los Regidores, dependerán del Presidente Municipal, quién tendrá la facultad de nombrarlos y removerlos libremente con base a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 50.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los Servidores Públicos Municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo, y deberá expedir al respecto un Reglamento Interior de Trabajo que regule las relaciones laborales de los Servidores Públicos Municipales a que se refiere el presente Bando, conforme a las Leyes Estatales y Federales en materia laboral.

TÍTULO QUINTO
DEL DESARROLLO URBANO, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 51.- El Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar, aprobar, ejecutar, evaluar y modificar el Plan de Desarrollo Municipal, los Planes de Centro de Población, así como colaborar en la elaboración y formulación de los Planes de Desarrollo Regional en coordinación con el Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 52.- El Ayuntamiento participará en los Órganos de Coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Además, promoverá, gestionará y ejecutará acciones y programas de suelo y vivienda en la creación y administración de las reservas territoriales de su circunscripción territorial.

Artículo 53.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano contendrá las disposiciones para alcanzar los objetivos previstos de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de los centros de población del Municipio, a fin de lograr una distribución equilibrada y sustentable de la población y de las actividades económicas, estableciendo la zonificación que deberá administrar el Municipio, preservando y potenciado sus recursos naturales y áreas ecológicas.

Artículo 54.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Planes de Centro de Población, los planes parciales y las modificaciones a los planes, los realizará la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, misma que será la encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones previstas en los planes anteriores.

Artículo 55.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, convocar a la ciudadanía, organizaciones sociales, y a la sociedad en general para conocer su opinión en los procesos de formulación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano. Así, como informarles sobre los trámites para obtener las autorizaciones y licencias de su competencia.

CAPÍTULO II DEL USO DEL SUELO

Artículo 56.- La autorización y otorgamiento de la licencia de uso de suelo será, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Estado de México.

Artículo 57.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología establecerá la zonificación del Municipio, misma que administrará, así como las acciones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

CAPÍTULO III DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

Artículo 58.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología evitará que se establezcan asentamientos humanos irregulares en zonas no urbanizables o de riesgo, señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, lo cual impida proporcionarles la infraestructura básica de servicios públicos. El incumplimiento a esta disposición, se hará del conocimiento de las autoridades competentes y se presentará la denuncia penal correspondiente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 59.- Para cuidar el crecimiento armónico del territorio municipal, el Ayuntamiento establecerá los mecanismos de planeación, ordenamiento y regulación del desarrollo urbano del Municipio en relación a lo que establezca el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 60.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Autorizar, controlar, vigilar y otorgar las licencias de construcción;
- b) Emitir la factibilidad para la dotación de servicios públicos;
- c) Vincular la construcción de la infraestructura y equipamientos urbanos, así como el funcionamiento de los servicios públicos con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y sus programas;
- d) Autorizar el alineamiento de predios;
- e) Asignar el número oficial;
- f) Regular la nomenclatura urbana;
- g) Autorizar las obras de modificación, rotura o corte de pavimento de concreto hidráulico, asfáltico o similares en calles, guarniciones o banquetas para llevar a cabo obras o instalaciones subterráneas y para la instalación, tendido o permanencia de cables o tuberías subterráneas o aéreas en la vía pública;
- h) Regular, prevenir y sancionar el depósito de materiales en la vía pública; y
- i) Vigilar el estado físico y seguridad en edificaciones públicas y privadas ordenando las modificaciones, adaptaciones o demoliciones que sitúen en peligro la vida de las personas que la habitan o transeúntes.

Artículo 61.- Las construcciones que se realicen dentro de las zonas que especifica el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, se sujetarán en lo mínimo a lo siguiente:

- a) Requerirán de la correspondiente licencia de construcción;
- b) Se sujetarán a la normatividad contenida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y Libros V y XVIII del Código Administrativo del Estado de México;
- c) Estarán provistas de los servicios básicos de agua potable, desalojo de aguas residuales y energía eléctrica; y
- d) Garantizarán la iluminación, ventilación y asoleamiento, así como la mitigación de efectos negativos hacia las construcciones vecinas.

Artículo 62.- La licencia de construcción tendrá por objeto autorizar:

- a) Obra nueva;
- b) Ampliación, modificación y reparación de la obra existente;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- c) Demolición parcial o total, en caso de no cumplir con el proyecto autorizado;
- d) Excavación y relleno;
- e) Construcción de bardas;
- f) Obras de conexión de agua potable y drenaje, realizada por particulares;
- g) Ocupación de la vía pública;
- h) Modificación del proyecto de la obra autorizada a petición del interesado; y
- i) Autorizar uno o más rubros señalados, de acuerdo a las necesidades del solicitante.

Artículo 63.- Los documentos que acompañarán la solicitud de la licencia de construcción serán:

- a) Documento que acredite la propiedad o posesión del predio;
- b) Traslado de dominio;
- c) Recibo de pago de impuesto predial;
- d) Recibo de pago de agua;
- e) Rectificación de medidas y colindancias;
- f) Planos arquitectónicos y estructurales de instalación hidráulica, hidrosanitarias y eléctricas, memoria de cálculo descriptiva y técnica con firma de perito responsable, en caso de que la construcción sea mayor de 60 metros cuadrados; y
- g) En caso de construcciones menores de sesenta metros cuadrados, croquis arquitectónico de la obra.

Artículo 64.- Cuando así se requiera, las licencias de uso de suelo y de construcción se podrán acreditar con la exhibición en copia simple de la que se hubiese emitido la Autoridad Municipal respecto de la obra en cuestión, o en su defecto, proporcionar los datos necesarios para su identificación en los archivos de la propia autoridad.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES Y SUSPENSIÓN DE OBRAS

Artículo 65.- La Autoridad Municipal en la imposición de sanciones buscará primordialmente la restitución al orden urbano de aquellas obras, acciones u omisiones que se hayan realizado en contravención a las disposiciones de las Leyes Federales y Estatales, reglamentación de la materia, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el presente Bando Municipal.

Artículo 66.- Al iniciarse el procedimiento para la aplicación de sanciones, la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, podrá ordenar la suspensión temporal, definitiva o parcial de la respectiva construcción, obra, giro, actividad o servicios, cuando éstos se estén llevando a cabo:

- a) En contravención a los usos y aprovechamientos del suelo establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- b) Sin contar con la autorización correspondiente;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- c) Con la autorización vencida y sin haber solicitado previo a su vencimiento la prórroga correspondiente; y
- d) Cuando se impida en cualquier forma el cumplimiento de las funciones de inspección y vigilancia del personal autorizado por la Autoridad Municipal.

Artículo 67.- Se realizará la notificación para el retiro de material que se encuentre en las banquetas, otorgando un periodo de ocho días, de lo contrario la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, procederá a acudir con la maquinaria correspondiente para su retiro.

CAPÍTULO VI DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Artículo 68.- La obra pública es todo trabajo que tenga por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles, con cargo a recursos públicos federales, estatales y municipales.

Artículo 69.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, deberá:

- a) Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Anual de Obra;
- b) Jerarquizar las obras en función a las necesidades, considerando las demandas sociales, el beneficio económico, social y ambiental;
- c) Considerar la disponibilidad de recursos financieros; y
- d) Contar con los inmuebles aptos para la obra pública que se pretende ejecutar.

Artículo 70.- La entidad municipal cuando realice obra pública, sea por contrato o administración directa considerará los planes, políticas, normas oficiales y técnicas en materia de población, ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población y de conservación ecológica y protección al ambiente.

Artículo 71.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, formulará los programas de obra pública con base a sus respectivos presupuestos, políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y el Municipio, considerando:

- a) Obras prioritarias, las que se encuentran en proceso de ejecución;
- b) Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- c) Obras principales de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- d) La calendarización física y financiera de los recursos para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación; y

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

e) La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

CAPÍTULO VII DE LA URBANIZACIÓN Y EL ORNATO

Artículo 72.- El Ayuntamiento procurará que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, comodidad y belleza en las vías públicas, edificios y construcciones.

Artículo 73.- El propietario o encargado de la obra a ejecutar, ya sea que se trate de reponer piezas, techos, paredes, abrir puertas o construcciones de cualquier tipo, deberá solicitar el permiso o la licencia ante la Autoridad Municipal, y en caso de que haga uso de la vía pública deberá sujetarse a lo estipulado en la Reglamentación correspondiente.

Artículo 74.- En los casos en que se divida una propiedad para obtener dos o más locales con acceso a la calle, los dueños o encargados solicitarán de inmediato a la Autoridad Municipal su número oficial, mismo que deberá ser colocado al frente de cada nuevo predio.

Artículo 75.- En cualquier construcción o reconstrucción los materiales que se emplean, así como los escombros, deberán estar colocados y protegidos dentro de las casas, con una barda hacia el exterior de una altura no menor de dos metros, pero si por falta de espacio, tuvieran necesidad de hacer uso de la vía pública, deberán solicitar el permiso a la autoridad municipal competente.

Artículo 76.- Cada 30 días cualquier obra de construcción, el propietario o encargado de la misma, deberán mandar a limpiar las vías públicas que hayan ocupado y retirar los materiales y escombros de los predios circundantes que hubiesen sido utilizados con motivo de la obra. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de 10 a 25 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 77.- Los conductores de camiones y camionetas de carga pública y particulares, cuando transporten materiales de construcción, escombros o cualquier otro material que produzca polvo u olores molestos al público o puedan caerse de los vehículos por ir a granel, deberán cubrir dichos materiales con una lona o tela humedecida, a fin de evitar que por el movimiento o la acción del aire, se caigan del vehículo que los transporta.

Artículo 78.- Quedará estrictamente prohibido fijar avisos, anuncios o propaganda de cualquier tipo en los siguientes lugares:

- I. Edificios o espacios públicos;
- II. Monumentos artísticos, históricos u ornato;
- III. Puentes, postes, casetas telefónicas, fuentes o árboles;
- IV. En lugares que dañan el medio ambiente; y

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

V. A una distancia no menor de un metro de la nomenclatura de las calles.

Artículo 79.- Queda estrictamente prohibido en el Municipio:

- I. Arrojar piedras o basura en general que ensucie la vía pública o estorbe al tránsito;
- II. Colocar contenedores de basura en el exterior de las casas, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos o en otras distintas de aquellas en las que se presta el servicio de limpia;
- III. Lavar la ropa en la vía pública o poner a secar la misma en los barandales de las casas o en los lugares que den a las calles de la población;
- IV. Utilizar la vía pública y camellones como estacionamiento habitual de vehículos de transporte ya sea de carga o pasaje relacionados con el ejercicio de su particular actividad particular, comercial, industrial o de servicios, muy especialmente si se ocasionan molestias a terceros o se entorpece el libre tránsito;
- V. Colocar cajas, sillas o cualquier otro objeto sobre avenidas y banquetas;
- VI. Abandonar en la vía pública o aún frente a un predio de su propiedad vehículos que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad la imagen urbana y el medio ecológico;
- VII. Obstruir con cualquier objeto, como son muebles, cajas materiales de su giro comercial o vehículos, las banquetas, entradas a casas, edificios públicos así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento. Los comerciantes ambulantes y tianguistas que no observen esa disposición serán retirados y si reinciden será cancelado su permiso o licencia;
- VIII. Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase sin permiso de las autoridades municipales; y
- IX. La instalación de puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones sin el consentimiento expreso por escrito de la autoridad municipal competente.

Las conductas anteriores se sancionaran en los términos siguientes:

- a) Las fracciones I, II, III y VI se sancionarán administrativamente con multa de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 1 a 12 horas;
- b) Las fracciones IV, V y VII se sancionaran administrativamente con multa de 11 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 24 horas; y
- c) Las fracciones VIII y IX se sancionaran administrativamente con multa de 15 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 24 a 36 horas.

Artículo 80.- Únicamente con el permiso de la Autoridad Municipal, se podrán celebrar espectáculos, diversiones públicas o bailes con fines lucrativos en la vía y plazas públicas, el organizador de los eventos tendrá la obligación de solicitar y pagar el servicio de seguridad pública, respetar los Reglamentos respectivos, así como exhibir a la Autoridad Municipal respectiva sus permisos e instalaciones requeridas para realizar los eventos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Para la celebración de fiestas privadas utilizando la vía pública se requiere la aprobación expresa por escrito del Secretario del Ayuntamiento mismo, respetando los requisitos establecidos en cuanto a horarios y volúmenes del sonido.

El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento un espectáculo público o evento social, si se alterara el orden público o incumple con lo establecido en éste Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS

Artículo 81.- La Autoridad Municipal podrá intervenir en la restauración y conservación del Centro Histórico y zonas arqueológicas, artísticas e históricas, con la asesoría profesional del Instituto Nacional de Antropología e Historia. De ninguna forma podrán autorizarse permisos para vendedores ambulantes ni tianguistas en el centro de la Cabecera Municipal.

Artículo 82.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y en su caso, restaurarlos con el permiso correspondiente del Ayuntamiento y la asesoría del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Quienes no tengan dicho permiso, serán sancionados y la obra será suspendida, conforme al presente Bando, su Reglamento y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 83.- El Ayuntamiento podrá nombrar un Consejo de Investigación con el fin de establecer programas de conservación, restauración, difusión y promoción del centro histórico, zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Este nombramiento será conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 84.- Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que se mantengan conservados y restaurados en términos del Reglamento Municipal, podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes.

Artículo 85.- Para la aplicación de las sanciones se considera a todos los inmuebles registrados y catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento y la zonas contempladas en el Reglamento Municipal correspondiente.

Artículo 86.- Para toda restauración y construcción por realizar en los monumentos históricos y artísticos se deberá ajustar a lo establecido en el Reglamento Municipal respectivo, así como en las zonas contempladas en el Artículo anterior y contar con el permiso por escrito del INAH.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 87.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el Reglamento correspondiente.

TÍTULO SEXTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPÍTULO I
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento atenderá la prestación de los servicios públicos municipales siguientes:

- a) Agua potable, Alcantarillado, Saneamiento y Aguas Residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia y Disposición de Residuos Sólidos;
- d) Mercados y Centrales de Abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas;
- h) Seguridad Pública y Tránsito;
- i) Embellecimiento y Conservación de Espacios Públicos y Obras de Interés Social;
- j) Asistencia Social en el ámbito de su competencia; y
- k) Los demás servicios públicos que el Ayuntamiento apruebe para el beneficio social de la población o que le delegue o convenga con el Estado o la Federación.

Para los efectos de la prestación de servicios públicos a que se refiere el inciso c), se establece que toda clase de residuos y desechos orgánicos e inorgánicos al encontrarse fuera de lugar donde se generen y aún dentro, tratándose de instalaciones que formen parte del patrimonio, mobiliario e inmobiliario municipal, será propiedad del Ayuntamiento para el ejercicio de la facultad y obligación de disponer su recolección, manejo transportación y disposición final, estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de limpia y transporte, con excepción de los residuos y desechos considerados peligrosos, que regirán en términos de la legislación federal vigente.

Artículo 89.- El Ayuntamiento regulará en reglamentos específicos o disposiciones administrativas, todo lo concerniente a la organización, funcionamiento, administración, conservación, creación y explotación de los servicios públicos municipales contenidos en el presente Bando.

Artículo 90.- La creación de un nuevo servicio público municipal requiere una restricción a la actividad de los particulares, deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, quien determinará si la prestación será exclusiva de los Órganos Municipales o podrá concesionarse.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 91.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse en forma continua, regular y uniforme.

Artículo 92.- Las normas reglamentarias para la prestación de los servicios públicos municipales podrán modificarse cuando el interés general así lo requiera o cuando lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 93.- Cuando desaparezca la necesidad pública que originó el servicio, el Ayuntamiento podrá suprimirlo.

CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 94.- El Ayuntamiento tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación del agua potable, alcantarillado, saneamiento y las aguas residuales según lo establezca la Ley Federal respectiva.

Artículo 95.- Todo vecino del Municipio tiene derecho al agua potable y la responsabilidad del uso racional y la participación con su trabajo o sus recursos para asegurar la conservación y mantenimiento del sistema que le suministra el vital líquido, por tal motivo:

- a) Todo vecino que requiera el servicio de agua potable como a su derecho corresponde, tendrá la obligación de notificar al Ayuntamiento;
- b) Tendrá la obligación de colaborar en la reparación de cualquier deterioro que ocurra en el sistema hidráulico y de cumplir con lo estipulado en el Artículo 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- c) Los vecinos al momento de contar con el servicio adquieren la obligación de dar mantenimiento para la conservación de su toma;
- d) Deberá la comunidad participar activamente en la conservación del sistema de agua potable en general;
- e) Está prohibido instalar cualquier toma a las redes de suministro a las cajas de agua sin autorización municipal;
- f) Aquellos vecinos que no cumplan con la obligación de pagar los derechos por consumo de agua potable, se les sancionará con la restricción del suministro, hasta que paguen su adeudo y los gastos que se generen por la suspensión y activación del servicio;
- g) Toda persona que se niegue a pagar el servicio de agua potable, será sujeto a un Procedimiento Administrativo por parte de la Autoridad Municipal; y
- h) Tendrá la obligación de comunicar oportunamente al Ayuntamiento, las fugas a la red de agua potable.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 96.- Todo vecino tiene derecho al servicio de drenaje y alcantarillado, por lo que para obtener el servicio:

- a) Deberá de notificar al Ayuntamiento para realizar conexiones domiciliarias, para la instalación de su servicio, previo el pago de los derechos correspondientes por el permiso que al efecto se expida;
- b) Se obligará al recibir el servicio, al mantenimiento y conservación del mismo; y
- c) Será sancionada toda violación a las disposiciones señaladas en este ordenamiento, con multa, clausura, suspensión temporal o retiro del servicio de drenaje y alcantarillado.

Artículo 97.- El Ayuntamiento está obligado a verificar que se cumplan la NOM-127-SSAI-1994 para optimizar los niveles de cloración del agua en los pozos y la NOM-230-SSAI-2002 que establece los requisitos sanitarios que deben cumplir los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo del agua.

Artículo 98.- Queda estrictamente prohibido hacer uso indebido del líquido vital, los días sábado y domingo de la Semana Santa. El incumplimiento a esta disposición se sancionará con 24 horas de arresto o el pago de la multa consistente de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 99.- Para la conexión de tomas de agua y la construcción de redes de drenaje se deberá contar con las condiciones y permisos para tal efecto.

Artículo 100.- Queda estrictamente prohibida la conexión de tomas de agua, así como la instalación y construcción de drenaje en zonas que no estén contempladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Artículo 101.- Se sancionará hasta con 20 veces el valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquella persona que se sorprenda arrojando residuos tóxicos, basura u objetos que obstruyan el debido funcionamiento de los drenajes y alcantarillados.

CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

Artículo 102.- El servicio de alumbrado público se prestará en vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos.

Artículo 103.- Queda estrictamente prohibido colocar, adherir o pegar elementos publicitarios en los postes de luz y de teléfono. Asimismo, a quien se sorprenda ocasionando daños a las

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

luminarias públicas, se les sancionará con una multa de 5 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 104.- Todo lo relacionado al alumbrado público, será regido conforme al Reglamento respectivo.

CAPÍTULO IV DE LOS PARQUES Y JARDINES MUNICIPALES

Artículo 105.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Parques y Jardines Municipales, por lo que tiene la facultad de dictar las normas relativas al uso y destino de las áreas de los parques y jardines, así como las disposiciones tendientes a formular programas y proyectos para su administración, conservación, fomento, mantenimiento y vigilancia.

Artículo 106.- La creación o ampliación de parques y jardines municipales de recreación popular es de utilidad e interés público. Dicha creación o ampliación se hará mediante decreto del Ejecutivo del Estado expedido por iniciativa propia o a petición del Ayuntamiento o de los pobladores interesados.

Artículo 107.- Los parques son bienes del dominio público y son inembargables, inalienables, imprescriptibles e intransferibles. Los inmuebles comprendidos dentro del perímetro de los parques y jardines, serán también considerados del dominio público, pudiéndose desafectar del servicio público al que están destinados o desincorporarse, sólo cuando dejen de utilizarse definitivamente para el fin que fueron destinados.

En el servicio de alumbrado en parques y jardines serán responsables de la conservación las Autoridades Delegacionales y Municipales, pudiendo el Ayuntamiento multar o en su caso ordenar la reparación a las personas que dañen este servicio sin perjuicio de que se proceda en su contra por violación a otras disposiciones legales.

Artículo 108.- Las construcciones o instalaciones que se realicen en los parques en virtud de los permisos que otorguen quedarán, al vencimiento de éstos, en beneficio de los propios parques y jardines, sin pago de indemnización alguna.

Artículo 109.- Las percepciones que por servicio o actividades lucrativas se obtengan en los parques y jardines, serán invertidas en su propia conservación y ampliación, así como en sus instalaciones.

Artículo 110.- Dentro del perímetro y zonas aledañas a los parques y jardines, quedan

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

establecidas modalidades y restricciones para aquellas construcciones o industrias, cuya actividad genere polución, ruidos o residuos que pudiesen en forma alguna perjudicar la belleza natural, la flora y la fauna silvestre de los parques, la Dependencia competente negará la licencia de alineamiento o construcción correspondiente.

CAPÍTULO V DEL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD

Artículo 111.- Dentro del territorio municipal, la prestación del servicio de vialidad corresponde al Ayuntamiento y éste vigila el buen funcionamiento de la vía pública en lo que comprende las zonas de uso común, como andadores, banquetas, caminos, brechas, pavimentos, calles, edificios públicos, avenidas, parques y jardines públicos.

Artículo 112.- Está prohibido el ascenso y descenso de pasaje en más de una fila o en aquellos lugares en los que no esté expresamente autorizado.

Artículo 113.- La Dependencia encargada de la vialidad en el Municipio, realizará los proyectos de señalamiento horizontal y vertical que puedan sustituir la colocación de topes de las distintas vialidades del territorio a fin de resolver la problemática vial. En todo caso, la construcción de topes queda sujeta a la autorización correspondiente.

Artículo 114.- La vialidad de acceso de la calle Durango de poniente a oriente será en doble circulación y solo se permitirá estacionarse sobre la misma acera izquierda.

Artículo 115.- Queda prohibido en el Municipio:

- I. El estacionarse en más de una fila, en cualquier vialidad;
- II. Violar los límites de velocidad de 25 km/h en vías secundarias, y de 40 km/h en vías primarias;
- III. La obstrucción de la circulación mediante maniobras de carga y descarga en los lugares prohibidos o mediante cualquier otra actividad que impida el libre tránsito en la vía pública;
- IV. La colocación de obstáculos portátiles sobre calles y avenidas que tengan como fin apartar cajones de estacionamiento;
- V. La invasión por medio de construcciones provisionales o permanentes, de cualquier área protegida, restringida o en la que no esté permitido asentarse;
- VI. Asentar cualquier tipo de construcción fija, semi-fija, anuncio portátil u otro elemento que invada la vía pública, incluyendo banquetas y carriles laterales de calle y avenidas, salvo aquellos casos en los que la Autoridad Municipal determine lo contrario;
- VII. La fijación y colocación de anuncios en las vías de circulación en áreas verdes, camellones, derechos de vía federal, estatal o municipal y en los demás lugares que

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

causen molestia a los transeúntes o peatones;

- VIII. La colocación de mantas en las vías de circulación con fines comerciales;
- IX. La circulación de bicicletas, motocicletas y otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones y en cualquier otro lugar que no esté destinado para ello y cause molestias a los habitantes y sus pertenencias;
- X. Promover, realizar o participar en arrancones en vehículos automotores;
- XI. Conducir en estado de ebriedad; y
- XII. La venta de cualquier artículo o la colocación de puestos fijos o semifijos en las zonas de vía pública que se menciona en el Artículo 79 del presente Bando salvo autorización escrita por el Ayuntamiento.

Las conductas precisadas con antelación se sancionarán en los términos que siguen:

- a) La fracción I se sancionará administrativamente con multa de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 1 a 12 horas;
- b) Las fracciones II, III, IV, VII y VIII se sancionarán administrativamente con multa de 11 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 12 a 24 horas; y
- c) Las fracciones V, VI, IX, X, XI y XII se sancionarán administrativamente con multa de 15 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 24 a 36 horas.

CAPÍTULO VI DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 116.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección de la Salud, en los términos de los Artículos: 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y, 2.1 del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual procurará:

- I. Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de salud en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Procurar que la política pública municipal sea conforme a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;
- III. Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y municipales;
- IV. Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V. Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los Programas de Salud en el Municipio;
- VI. Proponer los periodos y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud del Municipio;
- VII. Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud del Municipio;
- VIII. Apoyar a la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal para fomentar la salud;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- IX. Promover el establecimiento de un Sistema Municipal de Información Básica en materia de Salud;
- X. Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;
- XII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de la salud;
- XIII. Integrar el Sistema Municipal de Salud;
- XIV. Promover la cultura de esterilización canina y felina para evitar su reproducción;
- XV. Dar seguimiento a las enfermedades epidémicas; e
- XVI. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

Artículo 117.- Con el propósito de evitar el consumo de comida chatarra en los centros educativos del Municipio, se realizarán operativos mensuales para la reubicación de puestos de comida de esa naturaleza.

Artículo 118.- Queda prohibido el sacrificio de animales en domicilios particulares, excepto para consumo personal, ya que ocasiona contaminación al drenaje y fauna nociva. Ante el incumplimiento de esta disposición se sancionará de 10 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 119.- Corresponde al Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado de México, a través de los Centros de Atención Primaria en Adicciones realizar el tamizaje a los estudiantes de Secundaria y Preparatoria cada seis meses.

Artículo 120.- Los establecimientos mercantiles con giro de consumo de alimentos, deberán contar con su comprobante de buena salud expedido por la Secretaría de Salud.

Artículo 121.- El Mercado Municipal deberá contar con la certificación de la Secretaría de Salud del Estado de México, con el objeto de cumplir con las reglas sanitarias. Asimismo, evitará en todo momento generar focos de infección.

Artículo 122.- El rastro municipal deberá contar con la certificación de la Secretaría de Salud del Estado de México, con el objeto de cumplir con las reglas sanitarias.

Queda estrictamente prohibido introducir animales de los denominados caídos para consumo humano. El incumplimiento a esta disposición, se sancionará hasta con la clausura de dicho establecimiento.

Artículo 123.- El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio.

Artículo 124.- El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

Artículo 125.- Los propietarios de mascotas y animales están obligados a tenerlos dentro de su domicilio, así como su cuidado y control sanitario, y evitando que éstos transiten libres por espacios y vías públicas. Los animales que se encuentren en esta situación serán recogidos por la Autoridad Municipal o por quien designe ésta, sin perjuicio de la sanción que se imponga a los propietarios e independientemente de las responsabilidades por el daño que ocasionen a terceros, debiendo atender a las siguientes consideraciones:

- a) Para el caso de pasearlos deberá ser mediante correas, cadenas, bozales o con las debidas medidas de seguridad que garanticen el bienestar y seguridad de los transeúntes; quedando exentos de dichas medidas aquellos animales que se usan para el pasturaje o arreo de ganado, quedando obligados los dueños de dichos animales a tomar las medidas precautorias de seguridad a fin de conservar la seguridad y la salud pública;
- b) Aquellas personas que saquen a pasear a sus mascotas, cualesquiera que éstas sean, y que defequen en la vía pública, parques, jardines o áreas verdes, estarán obligados a recoger el excremento de sus mascotas a fin de conservar limpios los lugares de libre tránsito, recreación y descanso, garantizando así la sana convivencia social y la salud pública;
- c) Los animales caninos que se encuentren en la calle sin placa que contenga los datos de su dueños serán recogidos por la autoridad municipal o quien esta designe para tal caso, a efecto de evitar que se reproduzcan sin control;
- d) Los dueños de los caninos y felinos, tienen la responsabilidad de vacunar a sus mascotas acogiéndose a los programas estatales de vacunación contra la rabia o realizarlo de manera particular, para así evitar cualquier situación que ponga en riesgo la salud de los pobladores del Municipio; y
- e) Las personas que omitan o violenten, lo anteriormente preceptuado, se harán acreedoras a una sanción de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización y, 50 horas de trabajo comunitario.

CAPÍTULO VII DE LA EDUCACIÓN

Artículo 126.- Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, la aplicación que le confiere el Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México para la cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

- I. Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad, sin

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- perjuicio de la concurrencia de la Autoridad Educativa Federal y de las Secretarías de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de México;
- II. Editar libros y producir otros materiales didácticos distintos a los señalados en la fracción segunda del Artículo 3.9 del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México;
 - III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
 - IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas, procurando que en todas las acciones municipales en materia educativa priven los criterios de equidad de género y no discriminación y muy enfáticamente aquellos que prevengan la violencia contra las mujeres y la violencia familiar;
 - V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicas deportivas en todas sus manifestaciones;
 - VI. Celebrar convenios para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
 - VII. Impulsar la alfabetización y educación a través del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; e
 - VIII. Impulsar Programas de Preparatoria Abierta en Línea.

Artículo 127.- La Dirección de Educación y Cultura tendrá a su cargo la coordinación de los Programas Institucionales.

Artículo 128.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección Educación y Cultura, velará por que se respete el derecho y la obligación que tienen los padres de familia o tutores, de obtener inscripciones en escuelas públicas para que sus hijos o pupilos reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria de manera gratuita y conforme a los requerimientos de las Autoridades competentes, como parte importante del desarrollo social de la población del Municipio.

Artículo 129.- Todas las instituciones educativas en el Municipio, preferentemente contarán con un Consejo de Seguridad Pública, el cual informará mensualmente sobre el desempeño de la Policía Municipal, respecto del auxilio vial que se les proporciona a los mismos.

CAPÍTULO VIII DE LA CULTURA

Artículo 130.- El Ayuntamiento administra la Casa de la Cultura para promover de forma directa las actividades para beneficio del Municipio.

Para tal efecto, las actividades que promueva el Ayuntamiento, o aquellas que autorice deberán estar libres de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres,

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres, en relación con el Artículo 5 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Artículo 131.- Dentro de las facultades del Ayuntamiento en materia de cultura, se encuentran las siguientes:

- a) Promover, rescatar y difundir los valores culturales de nuestro Municipio;
- b) Exhortar e incorporar a la vida cultural activa a todas las personas posibles, sin distinción de ideología, partido político, inclinación religiosa o preferencia sexual;
- c) Realizar y fomentar exposiciones pictóricas, fotográficas, muestras de cine y vídeo, conciertos de música clásica y popular, conferencias, recitales de danza tanto clásica como folklórica, presentaciones y comentarios de libros, talleres artísticos y todas las actividades que aumenten la cultura de los habitantes;
- d) Para el cumplimiento de sus fines se integrará el Consejo Municipal de Cultura con el objetivo de contribuir el rescate y preservación del acervo histórico y arqueológico; y
- e) Preservar las piezas arqueológicas registradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia que estarán bajo el resguardo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE

Artículo 132.- El Ayuntamiento está facultado por la Ley para promover el deporte, a través de su Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte en todo el Municipio, viendo las necesidades de las instalaciones deportivas, para que conjuntamente con los deportistas se realicen mejoras y ampliaciones, para dar cabida a todos las personas adultas mayores, jóvenes, niños y personas con discapacidad, lo anterior, es con el fin de apartar a toda la ciudadanía de la drogadicción y el alcoholismo.

Artículo 133.- El Ayuntamiento realizará con los demás Municipios y en coordinación con la Secretaría de Cultura del Estado de México, actividades y concursos deportivos en los que participen las instituciones educativas en general.

Artículo 134.- El Ayuntamiento establece como instrumento de planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacidad de la cultura física y deporte al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Artículo 135.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte es un Organismo

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, será responsable del quehacer deportivo y de la cultura física de la administración municipal.

Artículo 136.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte como Órgano de consulta y coordinación del Gobierno Municipal podrá convocar, concertar, inducir e integrar las acciones del fomento al deporte y desarrollo de la cultura física además, tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Vincular el Programa Municipal con el Programa Estatal y Nacional del Deporte;
- b) Establecer instrumentos de coordinación con autoridades Estatales y Federal en la materia;
- c) Promover la celebración de competencia, eventos y juegos deportivos en el Municipio;
- d) Establecer las reglas para el desarrollo de competencias, eventos y juegos deportivos;
- e) Promover y fomentar el otorgamiento de estímulos y apoyos a talentos y deportistas destacados del Municipio;
- f) Promover la construcción, adecuación, conservación y reglamentación de la infraestructura deportiva perteneciente al patrimonio Municipal; e
- g) Impulsar la participación activa del sector social y privado en materia de cultura física y deporte.

Artículo 137.- Informar a la comunidad deportiva en forma pública, verbal y escrita el destino de los recursos aplicados al deporte, su avance y proyecto a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 138.- Organizar y desarrollar el Sistema Municipal de Información de Cultura Física y Deporte que incluirá al menos las secciones siguientes:

- a) Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- b) Censo de instalaciones y organismos deportivos; y
- c) Registro de deportistas, entrenadores, jueces y árbitros.

Artículo 139.- El Ayuntamiento establecerá el Premio Anual del Deporte. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo del Instituto.

CAPÍTULO X DEL EMPLEO

Artículo 140.- El Ayuntamiento se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Gobierno Estatal, a efecto del funcionamiento de un Sistema Municipal de Empleo, para ayudar a la población desempleada.

En esta materia, el Municipio procurará que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades de trabajo, tanto en la instancia pública municipal, como en el ámbito privado, dando todas las facilidades propias del cuidado de los hijos de las madres

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

trabajadoras y particularmente vigilará, a través del Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, que ninguna mujer trabajadora, o que aspire a un trabajo, sea víctima de discriminación alguna, incluso en estado de gravidez.

Artículo 141.- El Ayuntamiento con el objeto de satisfacer las necesidades de la población, se coordinará con la Secretaría del Trabajo del Estado de México para instrumentar los cursos de capacitación y Programas que beneficien directamente a los buscadores de empleo.

Artículo 142.- El Ayuntamiento se coordinará con industrias, comercios y Unidades Económicas para atender las ofertas y demandas que haya en el Municipio.

CAPÍTULO XI DE LOS PANTEONES

Artículo 143.- Es una función del Ayuntamiento el control, uso, administración y vigilancia de los Panteones Municipales, estando obligados los ciudadanos a cooperar en estos rubros.

Artículo 144.- Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, la creación y aplicación del Reglamento de Panteones Municipales en el que se establezcan las reglas de uso, conservación y mantenimiento.

Artículo 145.- Ninguna inhumación o exhumación se hará sin autorización escrita expedida por el Oficial del Registro Civil, quien se asegurara del fallecimiento con Certificado de Defunción, expedido por la persona legalmente autorizada por la autoridad sanitaria.

Artículo 146.- El Ayuntamiento llevará el control mediante un libro de registro de las inhumaciones y exhumaciones que se efectúen en el panteón municipal, de común acuerdo con el Oficial del Registro Civil.

Artículo 147.- Los particulares estarán obligados a dar mantenimiento a los sepulcros en el que permanezcan los restos sus familiares.

Artículo 148.- El Panteón Municipal estará abierto al público de las 8:00 a 19:00 horas de lunes a domingo.

Artículo 149.- Solo podrán solicitar permiso para inhumar o exhumar restos humanos, restos áridos, cenizas, miembros del cuerpo como resultado de una amputación las personas siguientes:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- a) Los originarios y vecinos del Municipio, pagando los derechos estipulados en el Reglamento de Panteones; y
- b) Aquellos que por causas extremas de salud sean ordenados por la autoridad procuradora y administradora de justicia.

Artículo 150.- Para el caso de personas que deban ser inhumadas y no hayan sido originarias, vecinas ni habitantes del Municipio, se estará a lo ordenado por la Dirección General del Registro Civil del Gobierno del Estado de México.

Artículo 151.- Para inhumar o exhumar, se estará a la legislación aplicable a cada caso, respecto de los derechos, trámites y Acuerdos determinador por el Ayuntamiento.

Artículo 152.- Una vez obtenido el permiso de inhumación por parte del Oficial del Registro Civil, los interesados solicitarán al encargado de la Dependencia Municipal respectiva les designe el lugar correspondiente para la inhumación.

Artículo 153.- La fosa para inhumación comprenderá en todos los casos, sin excepción, una superficie de suelo de 2.15 metros de largo por 1.00 metros de ancho y 1.80 metros de profundidad, cuando el espacio sea virgen y 3.00 metros de profundidad cuando haya un cadáver con anterioridad en el mismo espacio, medidas que serán verificadas por el encargado de la Dependencia Municipal respectiva.

Artículo 154.- Cuando se desee construir cualquier tipo de lápida, monumento, jardinera, capilla y demás análogas, dentro del Panteón Municipal, se deberá solicitar autorización a la Dirección Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología con conocimiento previo de la persona que este encargado de la Dependencia Municipal respectiva, mismo que después de inspeccionar el lugar solicitado para construcción verificara la factibilidad para ésta.

Artículo 155.- Cuando se obtenga la autorización a que hace mención el Artículo anterior, se deberá cubrir el pago de derechos correspondientes a favor de la Tesorería Municipal.

Artículo 156.- Los panteones municipales deben sujetarse a las normas establecidas por el Registro Civil y entregar al Ayuntamiento un informe trimestral de las inhumaciones y exhumaciones efectuadas en estos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO XII DEL TURISMO

Artículo 157.- El Ayuntamiento de Temamatla, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Turismo serán los encargados de fomentar, diseñar estrategias y acciones encaminadas al mejoramiento, protección y difusión de los centros turísticos de la Cabecera Municipal y sus Delegaciones.

Las Funciones del Ayuntamiento en materia de turismo son:

- I. Diseñar y mantener actualizado el inventario de las zonas y patrimonio turístico del Municipio;
- II. Elevar el nivel económico, social y cultural del Municipio, diseñando estrategias que tengan como objetivo la creación de fuentes de empleo;
- III. Impulsar medios de apoyo a las personas con discapacidad, creando la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turístico y artesanal;
- IV. Promover congresos, convenciones, ferias y exposiciones para generar derrama económica;
- V. Difundir los eventos relacionados a la materia; y
- VI. Promover las obras y servicios públicos necesarios para una adecuada atención a los visitantes.

CAPÍTULO XIII DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 158.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano autónomo en cuanto a su operatividad que goza de facultades para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Para el ejercicio de sus funciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 159.- El Defensor Municipal de los Derechos Humanos se constituye como enlace de coordinación entre las organizaciones no gubernamentales y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, sin perjuicio de las demás atribuciones que establece la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 160.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus Visitadurías, en términos de la Normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por acciones u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier Autoridad o Servidor Público que labore en el Municipio de su adscripción;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- III. Observar que la Autoridad Municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la Autoridad del Municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de Derechos Humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública sólo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas que tenga conocimiento, conforme lo establece en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las Recomendaciones que el organismo dicta en contra de Autoridades o Servidores Públicos que residan o ejerzan funciones dentro del Municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los Servidores Públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendientes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de Organismos No Gubernamentales del Municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los Organismos No Gubernamentales de Derechos Humanos de su Municipio, así como supervisar las actividades y eventos que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su Municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus Derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Supervisar las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y las galeras Municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad;
- XV. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de Políticas Públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el Municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XVI. Proponer a la Autoridad Municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: protección y asistencia a la familia, alimentación, vivienda, salud, educación, cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y no retrocesos;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- XVII. Promover los derechos de la niñez, adolescentes, mujeres, adultos mayores, de personas con discapacidad, indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y
- XVIII. Las demás que les confiera la Ley Orgánica, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 161.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la Región a la que corresponde el Municipio.

Artículo 162.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos, presentará por escrito al Ayuntamiento un informe anual de actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del cual turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 163.- El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, velará porque en todo momento se garantice la no discriminación de los ciudadanos dentro de territorio municipal, asimismo porque sean respetados los derechos fundamentales de las personas más vulnerables, como lo son las niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad o indígenas; por lo que dicha población del Municipio tiene de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes derechos:

I.- Derechos de las Niñas, los niños y Adolescentes:

- a) Acceder a una vida libre de violencia, verbal, moral, psicológica, sexual o de cualquier otro tipo;
- b) A la no discriminación, por su color de piel, sexo, idioma, religión, opinión, nacionalidad, origen o etnia, situación económica, o por impedimentos físicos o mentales;
- c) Ser protegido contra toda forma de explotación;
- d) Ser respetado en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- e) Recibir información sobre Seguridad Pública y de Protección Civil;
- f) Recibir información sobre el cuidado del medio ambiente;
- g) Emitir su opinión en todos los asuntos que le afecten y ser escuchado en los procedimientos administrativos, de manera directa o por su representante legal;
- h) Recibir un trato digno cuando sean víctimas de cualquier ilícito o cuando cometan alguna infracción;
- i) Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra situación que les genere estado de dependencia o adicción ;
- j) Reunirse de manera pública o privada con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos o de cualquier otra índole siendo lícitos y pacíficos;
- k) Recibir información adecuada en sus etapas de crecimiento, promover su bienestar social, salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; y

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I) Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas, personal, familiar y social.

Corresponde al Gobierno Municipal, a la familia y a la sociedad en general, velar por los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, procurándoles en todo momento cuidado, protección, afecto y respeto, estando obligados a hacer del conocimiento a las autoridades competentes cualquier abuso, maltrato físico, psicológico y emocional que sea realizado en contra de éstos.

II.- Derechos de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c) La no-discriminación; y
- d) La libertad de las mujeres.

III.- Derechos de las Personas Adultas Mayores

- a) Recibir un trato digno y respetuoso, así como al disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;
- b) Disfrutar plenamente, sin discriminación o distinción alguna de los derechos que el presente Bando consagra;
- c) Recibir protección de su familia, la sociedad, las instituciones públicas y privadas y del Gobierno Municipal;
- d) Recibir trato digno y apropiado de las Autoridades Municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos;
- e) Gozar de condiciones apropiadas de reclusión cuando se encuentren privados de su libertad;
- f) Recibir Asesoría Jurídica en los Procedimientos Administrativos en que sean parte;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- g) Decidir libremente el ingreso a una casa hogar o albergue;
- h) Gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo, realizando labores o tareas acordes a su capacidad física e intelectual;
- i) Tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público;
- j) Acceder a programas de condonaciones de contribuciones Municipales; y
- k) Acceder a programas de descuentos en establecimientos públicos, privados y servicios de transporte de pasajeros.

IV.- Derechos de las Personas con Discapacidad

- a) Acceder a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral;
- b) Acceder al trabajo y la capacitación, en términos de igualdad de oportunidades y equidad;
- c) Libertad de desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos;
- d) Acceder y disfrutar de los servicios culturales, participar en la generación de cultura y colaborar en la gestión cultural; y
- e) Recibir un trato digno y apropiado en los Procedimientos Administrativos en que sean parte, así como recibir asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos.

V.- Derechos de las Personas Indígenas

- a) Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;
- b) Libertad de determinación y autonomía para decidir sus formas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- c) Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales del presente Bando, respetando las garantías individuales, los Derechos Humanos y, de manera relevante la dignidad e integridad de las mujeres;
- d) Acceder con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecida en la Constitución y las Leyes de la materia.

VI.- Derechos Generales de las Víctimas

- a) Solicitar, acceder y recibir información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;
- b) Conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;
- c) Reunificación familiar cuando por razón de su tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- d) Retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;
- e) Recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
- f) Trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos; incluida su reincorporación a la sociedad;
- g) Recibir, en los casos que procedan, la ayuda provisional/humanitaria; y
- h) Ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.

Artículo 164.- La mediación en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos tiene como objetivo generar en la Autoridad o Servidor Público la idea del respeto a la dignidad y a los derechos humanos y favorecer vías de diálogo y entendimiento entre Autoridades, Servidores Públicos y la Población.

1.- Asuntos que pueden mediar:

La mediación puede utilizarse en conflictos escolares entre autoridades docentes y padres de familia por comunicación deficiente, o en asuntos derivados de una incorrecta prestación de servicios en las diferentes instituciones gubernamentales.

2.- Asuntos que no pueden mediar:

No se podrá mediar en violaciones graves a la integridad física o mental, mutilación, infamia, los azotes, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva y el embargo de bienes.

Tampoco se admite la mediación en el delito de agresión generalizada contra la población civil, por medio de: ataques a la vida, asesinato, deportación, encarcelación, tortura, violación, prostitución, persecución, por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos u otros, así como desaparición forzada, secuestro o cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o violente la salud mental o física de los seres humanos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES

Artículo 165.- El Instituto atenderá los problemas relativos a la violencia de género en sus tipos y modalidades, ejecutando acciones de atención, prevención y radicación de violencia, como parte de la obligación del Gobierno del Estado de México y sus municipios, al garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de derechos humanos.

Artículo 166.- El Instituto ofrecerá a las mujeres, hijas e hijos en estado de vulnerabilidad que sufren o hayan sufrido violencia en cualquiera de sus modalidades, se les proporcionará la atención siguiente:

- a) Apoyo y asesoría jurídica;
- b) Atención psicológica;
- c) Impartición de pláticas, talleres y conferencias de prevención de la violencia;
- d) Encauzar a las mujeres en situación de violencia a los albergues autorizados por el Gobierno del Estado de México;
- e) Prevención del embarazo adolescente mediante pláticas de orientación y planificación;
- f) Brigada de seguimiento;
- g) Trabajo social; y
- h) Violentómetro.

166 Bis.- El Instituto Municipal para la Protección de los Derechos de las Mujeres tiene como funciones:

- a) Promover el Bienestar Social de niñas, mujeres, adultos mayores e integración de la sociedad;
- b) Elevar el nivel de vida y el rendimiento de los valores de equidad, igualdad y respeto;
- c) Promover y fomentar una cultura de igualdad de género libre de violencia;
- d) Promover jornadas de Bienestar Social para el cuidado de la salud de los niños y mujeres;
- e) Fortalecer mediante la capacitación el acceso de las mujeres a fuentes de empleo;
- f) Promover la educación de las niñas y mujeres en los niveles de educación básica;
- g) Promover eventos de capacitación, orientación, sensibilización de género y prevención de violencia a diferentes sectores de la sociedad;
- h) Coordinar Programas Institucionales con el Instituto Nacional de la Mujer y el Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social;
- i) Coadyuvar en la integración del Banco de Datos de Información del Estado de México sobre casos de Violencia contra las Mujeres;
- Estatal de Datos de Información sobre casos de Violencia de Género; y,
- j) Promover la capacitación constante a los Servidores Públicos para la sensibilización de género.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 167.- El Ayuntamiento proveerá acciones y servicios, que faciliten la integración, desarrollo y participación de la mujer, las personas con capacidades diferentes y adultos mayores, a través del Instituto, mediante su reglamentación que se expida para tal efecto. Asimismo, se promoverán programas, acciones y servicios que contribuyan al desarrollo de la mujer en sociedad, fortaleciendo las políticas municipales, de igualdad y equidad entre hombres y mujeres.

TÍTULO OCTAVO
DE LA PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE
CAPÍTULO I
DE LA PRESERVACIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

Artículo 168.- Se declara de interés público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del medio ambiente; así como la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro del ecosistema municipal.

El Gobierno Municipal fomentará el desarrollo sustentable, entendiéndose éste como un proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado de las medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de generaciones futuras. El Gobierno Municipal por conducto de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y de Ecología, impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes aplicables.

Artículo 169.- Las disposiciones de esta materia, contenida en el presente Bando y el Reglamento que para tal caso se señale son de orden público y de interés social; su aplicación es obligatoria en el Municipio, sin perjuicio de la observancia de las disposiciones estatales y federales de la materia.

Artículo 170.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, está facultado para establecer las medidas procedentes para salvaguardar la salud pública, practicar visitas de inspección en establecimientos comerciales, industriales, espectáculos públicos y diversiones para prevenir y controlar la contaminación

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

de la atmósfera, el agua y el suelo, iniciando los procedimientos respectivos pudiendo resolver la clausura o suspensión del establecimiento.

Artículo 171.- El Ayuntamiento ejercerá, a través de sus Dependencias y entidades correspondientes en sus respectivos ámbitos, las facultades establecidas en Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 172.- El Ayuntamiento diseñará, desarrollará y aplicará los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal.

Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

Artículo 173.- Corresponde al Ayuntamiento expedir, previo a su instalación, las licencias o permisos, para el establecimiento de los centros de almacenamiento o transformación de materias primas forestales, de conformidad con lo que dispone el Artículo 15 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente.

Artículo 174.- Para la renovación o expedición de la licencia de uso de suelo, y con el objeto la regular los establecimientos de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, los interesados deberán presentar el dictamen de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México.

Artículo 175.- La licencia dentro del área urbana para derribar un árbol, tendrá la validez que le conceda las autoridades correspondientes, siempre que se cumpla con el pago de Derechos establecidos por el Ayuntamiento; así como la condición de plantar 5 árboles en sustitución del árbol a derribar.

La tala de especies forestales que se encuentren en casas, industria, comercios, banquetas y camellones se concederá bajo compromiso del interesado de reparar el daño ecológico con la plantación de tres especies forestales de la misma naturaleza.

Artículo 176.- Los residuos generados por la tala de árboles deberán ser separados para su manejo integral, con el fin de dar un aprovechamiento racional de este recurso natural, por el área correspondiente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 177.- Las obras que pretendan realizarse en el Municipio, tanto públicas como privadas, deberán contar con el proyecto de impacto ambiental, en los casos que así se requiera, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 178.- El Ayuntamiento por conducto de sus Dependencias y Comisiones, promoverá la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como en la protección, preservación, restauración y uso racional de los recursos naturales, mediante la concertación de acciones e inversiones con los sectores social y privado y con las instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y personas interesadas en la protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico.

Artículo 179.- Para efectos de lo previsto en el Artículo anterior, el Ayuntamiento contará con el Consejo Municipal de Protección al Ambiente. Su naturaleza será la de un órgano auxiliar del mismo, para consultar y brindar su opinión en materia ambiental.

Artículo 180.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar, técnicamente a las autoridades en materia del restablecimiento y preservación de equilibrio ecológico;
- b) Servir de foro para la definición de proyectos y propuestas a la autoridad municipal; y
- c) Las demás que le confiera el reglamento respectivo.

Artículo 181.- El Consejo Municipal de Protección al Ambiente estará integrado por un Presidente, un Secretario Técnico y hasta por diez Vocales, todos ellos representativos de los diversos sectores de la comunidad del Municipio. Los miembros del Consejo serán designados por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente municipal.

Artículo 182.- El Ayuntamiento reconocerá el derecho de toda persona física o moral, con fines ambientalistas que se encuentren debidamente registrados conforme a la Ley Estatal y demás disposiciones normativas aplicables, de coadyuvar en defensa del ambiente, flora y fauna, así como en la preservación de los ecosistemas, para lo cual promoverá la utilización y difundirá la denuncia popular, conforme a lo establecido en la Ley Estatal correspondiente.

Artículo 183.- La población del Municipio tiene derecho a la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en la Ley Estatal de la Materia y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 184.- En materia de protección al ambiente, son obligaciones de la Población del Municipio:

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- I. conservar limpias las banquetas al frente de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o negocio;
- II. Mantener limpio y cercado la superficie de terreno de su propiedad que se encuentren baldíos. En caso de no hacerlo, la Autoridad Municipal lo hará con cargo al propietario;
- III. Participar de cualquier forma en las campañas de preservación y restablecimiento del equilibrio ecológico, incluyendo las de forestación y reforestación;
- IV. Plantar árboles en el frente de su predios, así como en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de zonas verdes y estar al cuidado de ellas;
- V. Fomentar en sus hijos el amor y el respeto a la naturaleza y todo lo que implique la conservación de la ecología en el territorio municipal;
- VI. Cumplir con las acciones convenidas con la Autoridad competente para la mitigación de impactos ambientales;
- VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al medio ambiente de cualquier forma; y
- VIII. Cumplir con las acciones señaladas por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones normativas en la materia.

Artículo 185.- Queda estrictamente prohibida a la población en materia ecológica:

- I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente;
 - II. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en lo referente a emisiones contaminantes;
 - III. Descargar el drenaje municipal, aguas residuales que rebasen los valores máximos permisibles establecidos por la normatividad vigente, así como los desechos o residuos tóxicos, reactivos, inflamables, corrosivos, o cualesquiera otros que afecten al ambiente;
 - IV. Rebasar lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a la contaminación por ruido, vibraciones o energía lumínica;
 - V. Depositar o arrojar basura, así como residuos o desechos de cualquier índole en tiraderos clandestinos, barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos y áreas públicas en general.
- A aquellas personas que se les sorprenda tirando basura o sean denunciadas ante el Ayuntamiento por haber contaminado cualquiera de los lugares antes mencionados, se harán acreedores a una multa de 25 a 100 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o 200 horas de trabajo comunitario;
- VI. Obstaculizar las acciones de prevención y control de contingencias ambientales;
 - VII. Invadir o disponer en cualquier sentido de las áreas que el Municipio, el Estado o la Federación señalen cómo de preservación y control de contingencias ambientales;
 - VIII. Realizar fogatas, así como quemar basura, llantas y cualquier otro objeto que afecten el medio ambiente tanto en la vía pública, como en propiedad privada;
 - IX. Atentar contra la flora y fauna de los bosques, parques públicos y áreas verdes en general;
 - X. Utilizar el agua potable para fines industriales, mercantiles o de servicios, cuando sea posible

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

utilizar agua tratada;

XI. A todo propietario de animales domésticos, sacar a estos a la vía pública a defecar, o no limpiar las heces fecales de los animales propiedad de los particulares acorde a lo estipulado en el Artículo 108 del, presente ordenamiento;

XII. Dañar árboles y plantas;

XIII. Realizar pastoreo de ganado en áreas reforestadas;

XIV. Desperdiciar o usar inmoderadamente el agua;

XV. La quema de la rosa (rastroy);

XVI. La quema de áreas forestales del Municipio; y

XVII. La tala clandestina de árboles dentro del territorio Municipal.

Artículo 186.- Para la disposición final de residuos sólidos domésticos o industriales no peligrosos, será necesario contar con el permiso de la Autoridad Municipal correspondiente.

Artículo 187.- El Municipio tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

IV. Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con los gobiernos de las entidades federativas respectivas, de conformidad con lo establecido en esta Ley;

V. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación; y

VI. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y el fortalecimiento de los mismos, y Las demás que se establezcan en esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 188.- Los métodos y parámetros que deberán seguirse para la prevención de contaminación del suelo, así como la expedición de permisos, autorizaciones y licencias en materia de manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos municipales y domésticos

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

serán los contenidos en un Reglamento Municipal que será expedido por el Ayuntamiento.

Artículo 189.- El Ayuntamiento adoptará las medidas para impedir que se transgredan los límites impuestos por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes, en materia de emisiones de ruido, vibraciones, energía lumínica, olores, vapores gases y la generación de contaminación visual, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Reglamento Municipal respectivo.

Artículo 190.- El Ayuntamiento sancionara las infracciones a lo preceptuado por las Leyes, sus Reglamentos y demás disposiciones en materia ambiental y protección ecológica.

Artículo 191.- A fin de proteger y conservar las áreas ecológicas del Municipio, queda estrictamente prohibido autorizar Conjuntos habitacionales. El incumplimiento a esta disposición se hará del conocimiento a las autoridades ministeriales competentes.

Artículo 192.- De conformidad con lo previsto por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las sanciones por las faltas administrativas en materia ecológica consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa;
- IV. Arresto administrativo;
- V. Clausura temporal o definitiva, parcial o total; y
- VI. Reparación del daño ambiental.

Las multas a que se refiere la Fracción III, oscilarán entre 25 a 200 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 193.- Para la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo anterior, se observaran las reglas contenidas en el Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, así como en los Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO NOVENO
DESARROLLO RURAL
CAPÍTULO I
DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Artículo 194.- El Gobierno local promoverá el desarrollo rural sustentable en el Municipio, que está definido en el Artículo 3, fracción XIV de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 195.- El marco previsto en el Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio impulsará políticas, acciones y programas en su

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

territorio que serán considerados prioritarios para su desarrollo y están contemplados en el Plan de Desarrollo Rural, así como en el Plan de Desarrollo Municipal y estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I. Las acciones y programas que se establezcan para tales propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito municipal, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores, a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales;
- II. Promover el bienestar social y económico de los productores agropecuarios y forestales, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y en general, de los agentes de la sociedad rural, mediante la diversificación de las actividades y la generación de empleo;
- III. Promover la capitalización del sector mediante la realización de obras de infraestructura básica y productiva, y de servicios a la producción así como a través de apoyos directos a los productores, de acuerdo a las necesidades que ellos requieran y que les permitan realizar las inversiones necesarias para incrementar la eficiencia de sus unidades de producción, mejorar sus ingresos y fortalecer su competitividad;
- IV. Impulsar el desarrollo de capacidades de los recursos humanos, a través del fomento a la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural, de conformidad con el Artículo 32, fracción II de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;
- V. Estas acciones y programas en capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología se formularán y ejecutarán bajo criterios de sustentabilidad, integralidad, inclusión y participación. Se deberán vincular a todas las fases del proceso de desarrollo, desde el diagnóstico, la planeación, la producción, la organización, la transformación, la comercialización y el desarrollo humano; incorporando, en todos los casos, a los productores y a los diversos agentes del sector rural, y atenderán con prioridad a aquellos que se encuentran en zonas con mayor rezago económico y social; y
- VI. promover la generación, apropiación, validación y transferencia de tecnología agropecuaria y no agropecuaria.

Artículo 196.- El Gobierno Municipal, a través de la Comisión de Educación, Fomento Rural y Económico, otorgará asesoría técnica y se encargará de operar el desarrollo rural en el Municipio a fin de que los productores y agentes de la sociedad rural formulen sus proyectos y tengan acceso a los apoyos gubernamentales.

Artículo 197.- Los integrantes de ejidos, comunidades y los pequeños propietarios rurales en condiciones de pobreza, integrantes de organizaciones económicas y sociales que se dedican a las actividades contempladas en el Plan de Desarrollo Rural y el Plan de Desarrollo Municipal, serán sujetos de atención prioritaria de los programas de apoyo previstos en los términos de la Ley de Desarrollo Rural sustentable.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 198.- Para lograr una mayor eficacia en las acciones encaminadas a la reconversión productiva, se apoyarán prioritariamente proyectos que se integren en torno a programas de desarrollo regional y coordinen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno y de los productores.

Artículo 199.- Los apoyos a la reconversión productiva en la actividad agropecuaria y agroindustrial se orientarán a impulsar preferentemente:

- I. La constitución de empresas de carácter colectivo y familiar, o que generen empleos locales;
- II. El establecimiento de convenios entre industrias y los productores primarios de la región para la adquisición de materias primas;
- III. La adopción de tecnologías sustentables; y
- IV. La modernización de infraestructura y la adquisición de equipo que eleve su competitividad.

Artículo 200.- Los apoyos y la reconversión productiva se acompañarán de los estudios de factibilidad necesarios, procesos de capacitación, educación y fortalecimiento de las habilidades de gestión y organización de los actores sociales involucrados, con el propósito de contribuir en el cambio social y la concepción del uso y manejo sustentable de los recursos naturales.

En las tierras dictaminadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como frágiles y preferentemente forestales, de acuerdo con lo establecido en la Ley forestal y demás ordenamientos aplicables, los apoyos para la reconversión productiva deberán inducir el uso forestal o agroforestal de las tierras o en su caso, la aplicación de prácticas de restauración y conservación.

Artículo 201.- En cuestiones de sanidad vegetal y salud animal las acciones del gobierno municipal, se orientarán a reducir los riesgos para la producción agropecuaria y la salud pública, fortalecer la productividad, para ello, las acciones y programas se ajustarán a lo previsto por las Leyes federales en la materia. Se impulsarán los programas para el fomento de la sanidad agropecuaria, mediante la concertación con el gobierno estatal y los productores.

Artículo 202.- La sustentabilidad será criterio rector en el fomento a las actividades productivas, a fin de lograr el uso racional de los recursos naturales, su preservación y mejoramiento, al igual que la viabilidad económica de la producción mediante procesos productivos socialmente aceptables.

Quienes hagan uso productivo de las tierras deberán seleccionar técnicas y cultivos que garanticen la conservación o incremento de la productividad, de acuerdo con la aptitud de las tierras y las condiciones socioeconómicas de los productores. En el caso del uso de tierras de pastoreo, se deberán observar las recomendaciones oficiales sobre carga animal o, en su caso, justificar una dotación mayor de ganado.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 203.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia agrícola y forestal, las establecidas en el orden legal vigente a nivel Estatal y Federal.

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO**

Artículo 204.- La Hacienda Pública Municipal se integrará por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que éstos generen;
- III. Las rentas de productos de todos los bienes municipales; y
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Estatales y Federales.

Artículo 205.- Es responsabilidad de la Tesorería Municipal:

- I. Elaborar y actualizar los Padrones fiscales;
- II. Vigilar que los causantes cumplan con sus obligaciones fiscales en términos de Ley;
- III. Elaborar y presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el siguiente ejercicio fiscal en los términos que previenen la Ley Orgánica Municipal;
- IV. Prestar el apoyo a otras Autoridades para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- V. Las demás que determine la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gastos Públicos, la Ley Orgánica Municipal y Reglamentos.

**CAPÍTULO II
DE LA CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO O EGRESOS**

Artículo 206.- El presupuesto, contabilidad y gasto público municipal se normarán por las disposiciones establecidas en los Artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos; 125, 127 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; las relativas al presente Bando; y, el Reglamento Interno de la propia Tesorería Municipal.

Su estricto cumplimiento corresponderá a la Tesorería Municipal, bajo la vigilancia del Presidente y el Síndico Municipal.

Artículo 207.- El Gasto Público Municipal comprende las erogaciones por concepto de servicios personales, materiales, obra, servicios generales, transferencias, inversiones y deuda

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

pública que realicen las dependencias municipales.

Artículo 208.- El Presupuesto de Egresos será aprobado en Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre.

Artículo 209.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, administrará la Hacienda Pública Municipal con apego a los Reglamentos correspondientes.

Artículo 210.- La Inspección de la Hacienda Pública Municipal corresponde al Ayuntamiento el cual la llevará, a través del Síndico, en los términos previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 211.- Se concede acción popular para denunciar ante la autoridad municipal o estatal cualquier hecho que atente contra la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 212.- Las adquisiciones y compra de bienes y servicios se harán con estricto apego a los requisitos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

CAPÍTULO III CATASTRO MUNICIPAL

Artículo 213.- La Jefatura de Catastro tiene el registro, identificación, localización y control de los inmuebles que se encuentran dentro del territorio Municipal.

Artículo 214.- Los propietarios o poseedores de los inmuebles, deberán inscribirlos ante la autoridad catastral municipal mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 215.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles en el Municipio, manifestar su valor dentro de los primeros días de cada año.

Artículo 216.- Cuando se adquiera, fusione, divida o subdivida, modifique, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble o modifique la superficie de algún terreno, se hará del conocimiento a la Autoridad Municipal, dentro de los primeros 15 días de cuando la Autoridad competente haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 217.- Las autoridades catastrales expedirán a costa del interesado, solicitud por escrito en la que acredite su interés jurídico o legítimo, las constancias o certificaciones en materia catastral de su competencia y las demás que establezca la legislación correspondiente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES COMO COMERCIANTES
CAPÍTULO I
DE LOS COMERCIANTES

Artículo 218.- Para poder ejercer el Comercio en el territorio municipal, se requiere contar con Licencia de funcionamiento, permiso o autorización expedida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

La Dirección de Desarrollo Económico, tendrán la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en los establecimientos comerciales y/o de prestación de servicios, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones; así mismo se podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos.

Artículo 219.- Son comerciantes permanentes las personas físicas y morales que tengan la autorización del Ayuntamiento para ejercer el comercio lícito tales como Unidades Económicas, industrias, microempresas y comercios establecidos, comercios fijos y semifijos y todos los que desempeñen cualquier actividad comercial con fin de lucro.

Artículo 220.- Son comerciantes ambulantes las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento el permiso para ejercer el comercio lícito en lugar determinado en la vía pública, excepto en aquellos lugares restringidos expresamente y en todas aquellas zonas que previamente determine el Ayuntamiento. De ninguna manera se permitirá la instalación de éstos en el centro de la Cabecera Municipal, a excepción del tradicional tianguis que por costumbre se instala.

Son comerciantes tianguistas las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización correspondiente para ejercer el comercio lícito en los lugares y días que les sean establecidos y que no excedan de dos a la semana y en horarios determinados. Para los efectos de este Artículo, se considera tianguis el espacio donde convergen de manera periódica comerciantes, tianguistas y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refiere principalmente a productos de primera necesidad.

Artículo 221.- Son comerciantes las personas físicas que hayan obtenido del Ayuntamiento la autorización para ocupar un local o puesto dentro de los mercados municipales en las modalidades que marque el ejecutivo municipal y los que se establezcan para puestos fijos o semifijos, quienes se sujetarán a las normas establecidas en el reglamento de mercados.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 222.- Son comerciantes a domicilio las personas físicas o morales que obtengan del Ayuntamiento la autorización para realizar el comercio lícito en forma directa a domicilio de los consumidores a pie o en vehículos.

Artículo 223.- Los comerciantes sean personas físicas o morales, deberán estar inscritos en los padrones municipales correspondientes.

Artículo 224.- Es obligación de todas las personas que desempeñen actividad comercial mantener aseado el espacio que ocupe su negocio, así como el frente de este mismo, incluyendo banqueta y calle.

Artículo 225.- Los comerciantes que deseen cambiar de domicilio su giro comercial tendrán que solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, previo pago ante las cajas de la Tesorería Municipal, asignado esta un inspector para llevar a cabo dicho proceso.

Artículo 226.- Los establecimientos mercantiles deberán contar con un extinguidor cada diez metros mínimo y una salida de emergencia así como con las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 227.- Las personas físicas o morales en el ejercicio de sus actividades industriales, comerciales y de servicios, están obligadas a respetar los bienes de derecho público tales como calles, avenidas, edificios, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares en términos del presente reglamento, reservándose la autoridad municipal la facultad de desalojar en los casos que ésta lo considere.

Artículo 228.- Las personas que se dediquen al comercio de los productos de primera necesidad, están obligados a poner en los lugares visibles de sus respectivos establecimientos las listas de los precios, quedando prohibido el acaparamiento, ocultamiento y venta condicionada de dichos productos, siendo responsables de la venta de estos de acuerdo a las normas de salud vigentes

Artículo 229.- La ampliación de los mercados existentes requiere de la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 230.- Los animales para abasto y consumo humano solo podrán ser sacrificados en el rastro municipal, particular o concesionado, quedando estrictamente prohibido sacrificar animales para tal efecto en establecimientos o casa habitación, el que así lo hiciera será acreedor a sanciones administrativas económicas que van desde 30 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización como multa, hasta arresto por treinta y seis horas, siendo mayores las sanciones a reincidentes.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 231.- Toda actividad comercial, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, observará los horarios, establecidos de acuerdo al Reglamento de la Materia.

Artículo 232.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá en su caso expedir permisos a efecto de que los giros mercantiles permanezcan abiertos al público en horarios diversos cuando a su juicio existan causas justificadas y lo soliciten los interesados, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 233.- Cuando así convenga al interés público, en todo tiempo el Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente, tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia o autorización, respecto de los sitios, locales, planchas o derechos de piso en los mercados, tianguis, Unidades Económicas y comercios que se ubiquen dentro del Municipio.

Artículo 234.- El Ayuntamiento determinará qué espectáculos y diversiones públicas podrán expendir bebidas alcohólicas consideradas como tales todas aquellas que contengan más de 3 grados de alcohol, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y posterior pago de derechos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 235.- Son días de cierre obligatorio para los comercios o Unidades Económicas que expendan bebidas alcohólicas: 5 de febrero, 16 de Septiembre, 2 y 20 de noviembre y las fechas en que se efectúen elecciones para Presidente de la República, Gobernador, Diputados Federales y Locales, así como los del Ayuntamiento, quedan excluidos de observar esta disposición aquellos negocios que no expendan bebidas alcohólicas y cerveza en botella cerrada, abierta o el copeo, así como pulque.

Artículo 236.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el reglamento de la materia, el Ayuntamiento podrá ordenar lo conducente para que las farmacias se organicen en turnos y presten un servicio más eficiente durante las 24 horas del día, y en caso de que no se cumpla con estos horarios, la Autoridad Municipal competente tendrá la facultad expresa para ordenar el cierre y clausura.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

Artículo 237.- Para el ejercicio de cualquier actividad industrial y de servicios por parte de los particulares, se requiere el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología previo el pago de los derechos correspondientes en los términos de las normas aplicadas, en la Tesorería Municipal.

Asimismo, se requiere autorización para cualquier tipo de obras y maniobras que afecten a la vía pública, la cual será válida durante el año fiscal en que se expida o en su caso para el evento específico.

De igual forma la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tendrá la facultad de practicar en cualquier momento visitas de inspección en aquellas que no cuenten con la licencia respectiva, Asimismo, podrá determinar clausuras y/o suspensiones provisionales o definitivas, y en su caso iniciar los procedimientos de imposición de sanciones correspondientes.

Artículo 238.- Queda estrictamente prohibido expedir licencias de Construcción autorizando la construcción de ventanas para asomarse, balcones y voladizos semejantes sobre predio continuo, de conformidad con el Código Civil del Estado de México.

Artículo 239.- La autorización, la licencia de uso específico del suelo o permiso para el ejercicio de cualquier actividad lícita tiene validez únicamente para la persona cuyo nombre se expida por la actividad específicamente autorizada, por lo que no puede transmitirse, cambiarse o cederse sin el consentimiento de la Autoridad Municipal. Su titular debe tener dicha documentación a la vista.

Artículo 240.- Cuando se transfiere una licencia de uso específico del suelo o permiso, éstos serán cancelados y se expedirá nueva documentación a nombre del adquirente previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 241.- Para el otorgamiento de licencias o permisos, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Autoridad Municipal se reserva el derecho de exigir al interesado comprobar, haber cumplido con los requisitos que exijan las Autoridades de Salud y demás Leyes o Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 242.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad de cualquier índole deberán contar previamente con el permiso, autorización y licencia Municipal respectiva, esta disposición se hará extensiva a los particulares de las casas comerciales o industriales que con fines de propaganda de

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

sus mercancías fijen amplificadores en sus establecimientos debiendo señalarse en el permiso, autorización o licencia, el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad, la cual en ningún caso deberá exceder lo que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que establece los límites máximos permisibles de ruido para la pequeña, mediana y grandes industrias, Unidades Económicas, comercios establecidos, servicios públicos y actividades en la vía pública.

Está disposición regirá igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instalen aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos.

Artículo 243.- Los puestos de periódicos, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos, canciones y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante, deberán contar para el ejercicio de su oficio o trabajo, con la autorización o permiso del Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 244.- El Ayuntamiento no concederá nuevas licencias para restaurantes bar con pista de baile, música viva y variedad, discoteca, bares, cantinas y similares, ni autorizará cambios de domicilio, salvo que la Autoridad Municipal determine que por tratarse del programa de Desarrollo Económico turístico deban otorgarse nuevas licencias, solamente permitirá la reubicación, si los giros mencionados se encuentran próximos a centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guarderías, oficinas públicas u otros centros similares, Municipales, Estatales o Federales; Asimismo, se cancelará el permiso, autorización o licencia de aquellos que carezcan de los requisitos de sanidad y seguridad. De igual forma, pondrán vedarse o cancelarse mediante resolución del Ayuntamiento, el permiso, autorización o licencia de todos aquellos giros que su explotación o ejercicio ofendan los derechos de la sociedad, estableciendo las causales de la cancelación de las licencias de este tipo de negocios, los cuales serán vigilados y supervisados por la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, Mercados, Tianguis y Vía Pública y la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 245.- Los particulares no podrán realizar una actividad mercantil o de servicios distinta a la contenida en la licencia, permiso o autorización respectiva; debiéndose en todo caso sujetarse a las disposiciones contenidas en el Presente Bando.

Artículo 246.- La autorización, permiso o licencia para el ejercicio de las actividades a que se refiere este Capítulo, deberá ser extendida por escrito en el que se expresen la fecha en que se expida, el tiempo de vigencia, el giro autorizado, ubicación y obligaciones que deberá cumplir el beneficiario, así como las causas y motivos por las que puedan dejarse sin efecto.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 247.- El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y demás condiciones determinadas por el Ayuntamiento y sus Reglamentos.

Artículo 248.- Las actividades de los particulares en forma distinta de la prevista, requiere del permiso expreso del Ayuntamiento y éste sólo podrá otorgarlo cuando sea evidente el interés general.

Artículo 249.- La Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de requerir, a las personas obligadas, el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, para que dentro del término de 3 días, posteriores a la notificación presente dicha documentación, en caso de no cumplir con lo anterior, la Dependencia procederá a aplicar la sanción pecuniaria y la clausura definitiva de la obra.

CAPÍTULO III DE LAS VENTAS A DOMICILIO

Artículo 250.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, llevará un control preciso de los vendedores a domicilio.

Artículo 251.- Todo vendedor a domicilio deberá contar con la autorización respectiva para ejercer el comercio.

Artículo 252.- El vendedor a domicilio deberá justificar que las mercancías que expende reúnan las características mínimas de calidad, de conformidad con lo que establezcan las Normas emitidas por la Dependencia Federal correspondiente.

Artículo 253.- Los vendedores a domicilio que realicen operaciones a plazos o abonos tendrán la obligación de empadronarse ante el Ayuntamiento por medio de la Autoridad Municipal competente y establecer un domicilio en el Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 254.- El Ayuntamiento, a fin de proteger los intereses del público, podrá intervenir en la fijación de los precios máximos de entrada a los espectáculos en coordinación con las Autoridades Estatales y Federales, de acuerdo con la categoría de los mismos y de los locales de exhibición.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 255.- Para que pueda celebrarse un espectáculo público, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento con un mínimo de quince días de anticipación a la celebración del evento. Para tal efecto, deberán acompañarlo dos ejemplares del programa respectivo. El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá negar o conceder el permiso solicitado. De ser autorizada la celebración de un espectáculo, la empresa o asociación deberá pagar los derechos correspondientes a la Tesorería Municipal, además se tomará en consideración que no podrán hacerse cambios en el programa, sin previa autorización del Ayuntamiento por medio de la Dependencia antes citada y, en su caso, se avisará oportunamente al público.

Los representantes de empresas de ferias, juegos mecánicos, carpas, rodeos, bailes populares, eventos públicos y similares deberán obtener licencias para su funcionamiento, previa inspección que practique el Ayuntamiento, a través de la Direcciones de Desarrollo Económico y Protección Civil en coordinación con la Tesorería Municipal con el objetivo de:

- Evitar que con la realización del espectáculo o evento se altere el orden público en las zonas vecinas;
- Cumplir con las disposiciones y condiciones que en material de protección civil, seguridad pública, tránsito y vialidad sean aplicadas al caso;
- Contar en sus instalaciones con servicios sanitarios suficientes para ambos sexos;
- Encargarse de dejar totalmente limpio el lugar que ocuparon para el evento realizado;
- El organizador del espectáculo público si no cumple con el elenco artístico anunciado se hará acreedor a las sanciones correspondientes que determine al Ayuntamiento y a la devolución del importe de las entradas al público;
- Cumplir con cualquier otra obligación que determine las disposiciones aplicables; y
- En caso de que no se cumpla con lo anterior se impondrá al infractor una sanción que será desde la cancelación del espectáculo público, hasta la aplicación de la multa según la gravedad del incumplimiento al presente Bando.

Artículo 256.- Los espectadores, que con ánimo de originar falsas alarmas entre los asistentes o en cualquier diversión emitan voces, sonidos o señales que infundan pánico en el público serán sancionados, por el Ayuntamiento.

Artículo 257.- Los empresarios o encargados de cualquier espectáculo público deberán permitir el acceso a los inspectores de la Dirección de Desarrollo Económico que acrediten este carácter con el nombramiento o credencial expedida por Ayuntamiento, a efecto de que puedan realizar sus funciones.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 258.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezca al público variedad y música viva en términos del presente Bando.

Artículo 259.- Queda estrictamente prohibido establecer zonas de baile, restaurantes-bar, cantinas, bares en lugares habitacionales o en donde se altere la paz y la tranquilidad de los habitantes.

Artículo 260.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios, administrativos o encargados de los restaurantes bar con pista de baile, música viva o de variedades y espectáculos, actividades que atenten contra la moral pública y la dignidad de las personas.

En el Municipio los espectáculos que se presenten deberán estar libres de discriminación contra las mujeres. El Instituto para la Protección de los Derechos de las Mujeres, será la Dependencia encargada de vigilar y promover que este objetivo se cumpla.

Artículo 261.- Es facultad del Ayuntamiento intervenir en los juegos permitidos y los prohibidos expresamente por las Leyes vigentes para su reglamentación y aplicación de sanciones.

El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Económico, podrá otorgar permisos y licencias especiales, cuando la situación así lo amerite, por no encontrarse contemplado ese tipo de actividades de manera específica, dentro de algún ordenamiento.

Artículo 262.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Ayuntamiento que para el efecto será la Dirección de Desarrollo Económico en los siguientes rubros;

1. Aparatos de juegos electromecánicos y eléctricos;
2. Billares;
3. Domino y Ajedrez;
4. Otros juegos permitidos por la Ley; y
5. Derogado.

Artículo 263.- Queda bajo responsabilidad estricta de los empresarios encargados de cualquier espectáculo público con local fijo o desarmable la obligación ineludible de contar con las siguientes disposiciones:

- Contar con el permiso para llevar a cabo el espectáculo y vigilar que se desarrolle conforme al mismo;
- Contar con el visto bueno de la Dirección Municipal de Protección Civil, que para el caso corresponda;
- Respetar los horarios que le hayan sido autorizados por el Ayuntamiento;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- Contar con el permiso expedido por la autoridad correspondiente para la venta de bebidas alcohólicas;
- Contar con el permiso expedido por la Autoridad correspondiente para la pinta o pega de propaganda;
- Contar con los servicios necesarios para garantizar el orden y la seguridad, así como la salud e integridad de las personas, dentro del establecimiento y en un perímetro de 500 metros a la redonda; y
- Evitar que se produzcan daños en bienes de propiedad municipal o en bienes de uso común.

Artículo 264.- Las Unidades Económicas en la prestación de servicios y de venta se apegarán a cumplir estrictamente los horarios establecidos en los Artículos 51 y 56 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

CAPÍTULO V DEL COMERCIO, MICROEMPRESAS, INDUSTRIAS Y SUS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 265.- Son Unidades Económicas, microempresas e industrias todas las personas físicas y morales que obtengan del Ayuntamiento la licencia de funcionamiento correspondiente para ejercer sus actividades lícitas en un lugar determinado, licencia que será expedida únicamente por la Dirección de Desarrollo Económico.

El costo de la licencia de funcionamiento se basará en lo establecido en el Artículo 159 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y el Catálogo de Comercios de Bajo Impacto del Municipio de Temamatla.

Artículo 266.- Las actividades comerciales señaladas en el Artículo anterior no podrán obtener su licencia de funcionamiento, sin antes realizar el cambio de uso de suelo correspondiente, a través de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, además del trámite que debe hacerse en catastro municipal y demás lineamientos que los Reglamentos Internos obliguen.

Artículo 267.- Todas las Unidades Económicas, microempresas e industrias, estarán sujetas a contar con los permisos concedidos por el Ayuntamiento y los demás requeridos por las autoridades competentes tanto Federales como Estatales.

Artículo 268.- Todas las Unidades Económicas, industrias y microempresas serán responsables de cumplir con los tratamientos establecidos para los desechos sólidos, líquidos o gaseosos según las normas establecidas por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 269.- El Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Desarrollo Económico, Protección Civil, Servicios Públicos y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología tiene la facultad de realizar las inspecciones necesarias para verificar si se cumple con la reglamentación establecida en las diferentes materias que rigen las actividades de las Unidades Económicas, comercios, microempresas e industrias.

Artículo 270.- Las Unidades Económicas, industrias y microempresas deberán de contar con el personal necesario para no interrumpir el tránsito con motivo de la llegada o partida de todo vehículo de abastecimiento.

Artículo 271.- Todas las Unidades Económicas, industrias y microempresas deberán contar con las medidas de seguridad necesaria por lo menos con un extinguidor cada 10 metros mínimo con dos salidas de emergencias y con protecciones necesarias para evitar todo tipo de accidentes o siniestros derivado de sus actividades, debiendo sujetarse también a las normas establecidas por Protección Civil.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y REQUISITOS SOBRE USOS Y VENTA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS

Artículo 272.- Las personas físicas y morales que tengan autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional, el Gobierno del Estado de México, y el Ayuntamiento de Temamatla, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, podrán transportar y vender fuegos artificiales dentro del Municipio sujetándose a las siguientes restricciones:

1. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta de toda clase de artículos pirotécnicos en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles, casa- habitación o la vía pública, mercados, así como en lugares donde se ponga en riesgo a la población;
2. Los artículos pirotécnicos sólo podrán transportarse dentro del perímetro del Municipio en vehículos autorizados por la Secretaría de la Defensa Nacional y auxiliados por Protección Civil del Municipio;
3. La quema de artículos pirotécnicos en actividades cívicas y religiosas sólo podrán hacerse si se cuenta con la autorización del Gobierno del Estado, previa autorización del Ayuntamiento y dicha quema deberá realizarse por personas autorizadas como pirotécnicos que cuenten con registro ante la Secretaria de la Defensa Nacional; y
4. Los puestos fijos, semifijos y ambulantes que vendan, productos de pirotecnia de juguetería (cohetes, luces, etc.), deberán contar con los permisos de la Secretaria de la Defensa Nacional y del Ayuntamiento quien les fijará el lugar para realizar su venta.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 273.- Las personas físicas y morales que pretendan efectuar la quema de artículos pirotécnicos en fiestas religiosas y cívicas, deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Documentos expedidos por la Dirección General de Protección Civil Estatal en coordinación con el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia;
- II. Autorización expedida por el Presidente Municipal o el Síndico Municipal;
- III. Copia del contrato con el fabricante;
- IV. Copia actualizada del permiso del fabricante otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- V. Copia de autorización de compra, expedida por la zona militar correspondiente;
- VI. Contar con un seguro de daños a terceros originados por la quema de artículos pirotécnicos; y
- VII. Pago por derechos de acuerdo a los días de quema.

Artículo 274.- El Ayuntamiento por medio del Presidente Municipal o del Área correspondiente tendrá facultades para vigilar que las personas físicas y morales cumplan con lo establecido en el presente Capítulo y, en caso de incumplimiento los infractores serán sancionados, además del decomiso de los artículos pirotécnicos, con multa de 10 a 100 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, dependiendo de la gravedad del problema.

El Ayuntamiento difundirá campañas de prevención para forjar una conciencia enfocada a evitar la utilización de la pirotecnia.

Artículo 275.- En caso de reincidencia, el Ayuntamiento solicitará la intervención de la Secretaría de la Defensa Nacional, para que se apliquen las sanciones correspondientes.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LA MORALIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA CONVIVENCIA Y EL ORDEN SOCIAL**

Artículo 276.- El Ayuntamiento dictará las medidas convenientes con el fin de evitar el alcoholismo, la mal vivencia y los juegos prohibidos.

Artículo 277.- Las Autoridades Municipales en coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia realizarán acciones conjuntas con el fin de que reciban los infantes la educación Primaria y Secundaria.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 278.- Queda prohibida a los jóvenes menores de 18 años de edad, la entrada a los salones de billar, estando obligados los propietarios de establecimientos a fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso.

Artículo 279.- Los concurrentes a los salones de billar deberán guardar orden y moralidad. Los propietarios o encargados cuidarán que los asistentes cumplan con esta obligación, pedirán auxilio a las autoridades municipales para el cumplimiento de estas disposiciones. Los propietarios o encargados de los sitios de que se trate por ningún concepto permitirán la permanencia en los salones de personas armadas, con excepción de los agentes de la autoridad en sus funciones de supervisión y vigilancia.

Los propietarios o encargados sólo podrán reservarse el derecho de admisión en los casos expresamente previstos por este Bando.

Artículo 280.- Toda clase de juegos permitidos por la Ley podrán funcionar públicamente, previa licencia que al respecto expida el Ayuntamiento, a través de la Autoridad Municipal competente.

Artículo 281.- Queda estrictamente prohibida la entrada a menores de edad, policías, uniformados o militares a las cantinas, para tal efecto, el propietario o encargado de éstas, fijarán en los lugares de acceso el rótulo que exprese la citada disposición.

Artículo 282.- Queda prohibido establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos electrónicos (maquinitas) y futbolitos, como medida de profilaxis social y de protección a la niñez.

CAPÍTULO II DE LAS MANIFESTACIONES Y MÍTINES PÚBLICOS

Artículo 283.- Para realizar cualquier manifestación o mitin los interesados deberán solicitar por escrito con 48 horas de anticipación a la Autoridad Municipal indicando fecha, hora, lugar y recorrido para que éste tome las medidas pertinentes y no afectar a terceros.

Artículo 284.- No podrán celebrarse en un mismo lugar manifestaciones o mítines por Partidos Políticos o grupos antagónicos.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 285.- El Sistema Municipal de Protección Civil organizará y ejecutará las acciones de prevención, auxilio y establecimiento en caso de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 286.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. La Comisión de Protección Civil;
- V. Los Grupos Voluntarios; y
- VI. Los Sectores Social y Privado.

Artículo 287.- El Presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá el Titular de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 288.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de consulta y participación de los sectores públicos, sociales y privados para la preservación, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestros o desastres. La integración y atribuciones del consejo quedarán determinadas en las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Artículo 289.- La Dirección de Protección Civil será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre.

Artículo 290.- La Dirección de Protección Civil tiene la facultad de retirar o reubicar a personas o vehículos asentados en zonas de riesgo, incluyendo vías férreas, arroyos, canales, acueductos, redes primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles. Asimismo, podrán acceder en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objeto o material que estorbe su labor, teniendo la precaución de que éstos queden bajo el resguardo de los Cuerpos de Seguridad.

Artículo 291.- Con base en la Gaceta de Gobierno, Tomo CCI, No. 14, publicada el 22 de enero de 2016, con el Sumario: Secretaría de Movilidad, Circular dirigida a los Concesionarios, Permisarios, autorizados y Choferes del servicio público del transporte en sus diferentes modalidades y Propietarios de las estaciones de servicio o gasolineras, así como a las estaciones de carburación o gasoneras, establecidas en el Estado de México se reitera: se prohíbe cargar combustible a vehículos del transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo.

Artículo 292.- Los establecimientos mercantiles, Unidades Económicas e industrias localizadas dentro del territorio municipal deberán contar con las medidas de seguridad e instrumentos de Protección Civil que establezcan las disposiciones aplicables de acuerdo a la naturaleza de su actividad.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 293.- La Autoridad Municipal podrá practicar las visitas de inspección o verificación que sean necesarias para verificar que se cumplan las disposiciones en materia de protección civil.

Asimismo, estará facultada para aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 294.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Protección Civil podrá clausurar cualquier inmueble que represente un peligro para la ciudadanía.

Artículo 295.- La Autoridad Municipal podrá solicitar un dictamen referente a los sistemas de seguridad contra siniestros con los que deban contar los particulares para la obtención de un permiso o autorización.

Artículo 296.- El servicio de seguridad contra incendios será prestado por la Dirección de Protección Civil.

Artículo 297.- La Dirección de Protección Civil diseñará medidas preventivas contra incendios.

Artículo 298.- El Ayuntamiento otorgará los permisos para establecer almacenamientos de madera o artículos combustibles e inflamables que deberán instalarse en el lugar que considere sin contravenir a las Leyes del Estado o la Federación.

Los ya existentes podrán ser reubicados a criterio de la autoridad Municipal cuando representen riesgos para la comunidad.

Las Unidades Económicas e industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte, destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud y al medio ambiente.

Artículo 299.- Los depósitos de petróleo y gas deberán contar con la Licencia de Funcionamiento de acuerdo a las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Dichos depósitos no podrán instalarse en lugares cercanos a zonas habitacionales, edificios públicos, almacenamientos de madera o productos combustibles o inflamables.

Asimismo, se prohíbe la venta de gas L.P. en el interior de casas habitacionales o cerca de edificios públicos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 300.- Todas las Unidades Económicas y establecimientos comerciales, industriales o de servicios deberán contar con el Dictamen de Factibilidad de la Dirección de Protección Civil y proveer sus instalaciones con:

- I. Equipo contra incendios supervisado por Protección Civil para su adecuado funcionamiento.
- II. Hidrantes y tomas de agua para incendios asumiendo la obligación de informar a Protección Civil sobre la capacidad de los depósitos de almacenamiento de agua que pueda utilizarse para sofocar cualquier conflagración; y
- III. Un informe detallado de las materias inflamables o explosivas que manejen o tengan almacenadas y deberán proporcionar una copia a la Dirección de Protección Civil a fin de contar con los elementos y materiales necesarios para extinguir el tipo de siniestro que pudiera suscitarse.

Artículo 301.- Las personas que movilicen al personal de la Dirección de Protección Civil mediante falsa alarma o pidan auxilio sin razón serán remitidas ante las Autoridades competentes para responder por los daños a perjuicios que ocasionen a bienes de propiedad federal, estatal, municipal o privada, derivado de la falsa alarma.

CAPÍTULO IV **DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 302.- El Ayuntamiento integrará el Consejo Municipal de Protección Civil que encabezará el Presidente Municipal con funciones de Órgano de consulta y participación de los sectores públicos, social y privado para la ejecución de acciones necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública que afecte a la población.

Artículo 303.- Serán atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Identificar en un Atlas las zonas de riesgo Municipal, durante el primer semestre de gestión del Ayuntamiento, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad pública;
- II. Formular en coordinación con las Autoridades Estatales en la materia, planes operativos para prevenir riesgos, auxiliar y prevenir a la población y restablecer la normalidad, con la oportunidad y eficacia debida, en caso de desastre;
- III. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieren entre los sectores del Municipio, con otros Municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los planes operativos;
- IV. Coordinar sus acciones con los sistemas Nacionales y Estatales de Protección Civil;
- V. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación y acciones del Consejo especialmente, a través de la formación del Voluntario de Protección Civil; y

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

VI. Operar sobre la base de las Dependencias Municipales las agrupaciones sociales y Voluntariado participante, un Sistema Municipal en materia de protección, información, capacitación y auxilio a favor de la población del Municipio.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

Artículo 304.- En el Municipio la seguridad pública y la protección de las personas y de sus bienes estarán a cargo de la Policía Municipal cuya jefatura corresponde al Presidente Municipal, estando encomendado con mandato al Director.

Artículo 305.- La Dirección de Seguridad Pública es la Dependencia encargada de preservar la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, por lo tanto sus funciones son de vigilancia y defensa para prevenir y evitar los delitos por medios adecuados y concretos con el fin de proteger eficazmente la vida, la integridad, la propiedad, la libertad de los individuos.

Artículo 306.- El servicio de seguridad pública es exclusivo de la Autoridad Municipal. Los servicios de la seguridad privada que se preste dentro del Municipio serán regulados por el Ayuntamiento, a través del Reglamento correspondiente.

Artículo 307.- La Dirección de Seguridad Pública se regirá por lo señalado en el presente Bando, su Reglamento Interno y las demás disposiciones jurídicas vigentes.
Específicamente la Policía Municipal deberá estar permanentemente capacitada en el uso apropiado de la fuerza, diferenciado de la violencia, así como en conocimientos de actuación en los casos de denuncias de violencia familiar.

El Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos actuarán coordinadamente para lograr estos objetivos, de modo que la actuación policial ante casos de violencia familiar, sea con perspectiva de equidad de género, profesionalidad y eficacia en el uso de la fuerza, con base en los criterios de necesidad, oportunidad y proporcionalidad.

Artículo 308.- Tratándose de infracciones a las Leyes, Reglamentos y disposiciones del presente Bando, de cuyo conocimiento deba tener la Policía Municipal, ésta deberá limitarse a conducir al infractor al Síndico Municipal o al Oficial Calificador, de conformidad con lo que señalan los ordenamientos legales vigentes.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 309.- En caso de flagrante delito o notoria infracción a las diferentes Leyes al Bando o Reglamentos Municipales, la Policía Municipal podrá detener a quienes incurran en ello y deberá ponerlos inmediatamente a disposición de la agencia investigadora del Ministerio Público.

Toda actuación del Cuerpo de Seguridad Pública o de sus elementos se realizará con estricto respeto a los Derechos Humanos. La inobservancia de lo anterior, será sancionada en términos de Ley.

Artículo 310.- Tratándose de menores infractores al Bando o Reglamento Municipales, serán objeto de las sanciones que los ordenamientos vigentes señalen. El Oficial Calificador procederá a amonestar a los infractores en presencia de sus padres; cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito quedará a disposición de la autoridad correspondiente. En caso de reincidencia será puesto a disposición de la Preceptoría Juvenil.

Artículo 311.- La Policía Municipal sólo podrá intervenir en diligencias de carácter Judicial o administrativas, federales, estatales o municipales, mediante solicitud de auxilio o requerimiento escrito, debidamente fundado y expedido por la autoridad competente.

Artículo 312.- El buen cumplimiento de las funciones de los elemento de la Dirección de Seguridad Pública será objeto de recompensas, estímulos y premios de acuerdo al Reglamento que al efecto se expida.

Artículo 313.- Para la mejor prestación de sus funciones el Cuerpo de Policía Municipal podrá dividirse en las zonas o sectores que estime conveniente el Ayuntamiento

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL

Artículo 314.- La Dirección de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará el evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o tropelías en los que se perturbe la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio;
- II. Conservar el orden en los mercados, ceremonias públicas, ferias, diversiones, espectáculos públicos, templos, juegos y, en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente sean centro de concurrencia colectiva;
- III. En caso de accidentes, como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos del Municipio, se coordinará con la Dirección de Protección Civil Municipal para solventar la contingencia;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- IV. Vigilar durante el día, y particularmente durante la noche, las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y sus propiedades procediendo a detener en el acto o todo sujeto que se sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando o sus Reglamentos;
- V. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales o contrarios a la decencia;
- VI. Prestar el auxilio en la medida de lo posible a quienes estén amenazados de un peligro eminente en contra de su integridad física o de privación ilegal de la libertad y en su caso solicitar de los servicios médicos de urgencias cuando dichas personas se encuentren lesionadas o en estado de gravedad así como dar aviso a sus familiares o conocidos;
- VII. Atender cuando lo solicite a los visitantes nacionales o extranjeros, proporcionándole todos los informes que requieran;
- VIII. Auxiliar a los niños que vaguen extraviados por las calles para que sean puestos a disposición de quien corresponda;
- IX. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar, y en general, de todos los que las Leyes y Reglamentos prohíban y denunciarlos ante la autoridad Municipal correspondiente; y
- X. Observar un trato respetuoso con las personas que estén intoxicadas ya sea por alcohol u otras sustancias tóxicas, recurriendo en principio al uso de medios pacíficos antes de utilizar la fuerza o armas para su sometimiento y traslado a la galera municipal siempre y cuando la persona se encuentre alterando el orden público o se le sorprenda cometiendo algún delito o infracción al presente Bando Municipal.

Artículo 315.- Los Elementos de la Policía Municipal no podrán:

- I. Apropiarse facultades que no le correspondan y sancionar o decretar la libertad de los detenidos por infracciones al presente Bando o sus reglamentos;
- II. Exigir o recibir de cualquier persona, ni aún a título de espontánea gratificación, dádiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones;
- III. Librar o practicar órdenes de aprehensión de propia autoridad;
- IV. Retener o deliberadamente extraviar los objetos que recojan a los infractores al realizar sus detenciones;
- V. Retener bajo su propio resguardo a quienes cometan delito que no sea de la competencia de las autoridades municipales, puesto que es obligación de toda autoridad ponerlos inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, quienes deben conocer el delito que haya cometido el presunto responsable;
- VI. Maltratar, vejear o humillar en cualquier forma a los detenidos; y
- VII. Entrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas, ostionerías y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo de que se trate de detener a algún individuo o persona que haya sido sorprendida en flagrancia cometiendo alguna falta o delito.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**TÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA**

Artículo 316.- El Ayuntamiento designará de acuerdo a la Ley Orgánica y a propuesta del Presidente Municipal al Oficial Calificador que tendrá su sede en la Cabecera Municipal.

Artículo 317.- La facultad de aplicar las sanciones a los infractores del presente Bando es del Oficial Calificador quien deberá velar por la dignidad de las personas que les sean presentadas, que en su descargo puedan ofrecer y dictar la resolución con estricto al presente Bando y sus reglamentos.

Artículo 318.- Tratándose de menores infractores al Bando y sus reglamentos municipales, se procederá a exhortar a éstos, siendo obligatorio practicar la diligencia en presencia de sus padres o tutores.

Artículo 319.- Los impartidores de la justicia Municipal deberán sujetarse al presente Bando y al Reglamento Interno Municipal y demás normas jurídicas que los contemplen.

Artículo 320.- El trato a las personas debe ser con amabilidad, respeto y con la mayor brevedad posible, de parte del servidor público. Cuando quien incurra en infracción sea mujer, deberá disponerse un espacio exclusivo para su estancia o pernocta y la revisión, en el caso de ser necesario, la realizará una persona del mismo género, previo consentimiento informado de la infractora.

Es facultad del Oficial Calificador citar a las personas para conocer y verificar los hechos que pueden ser constitutivos de Infracciones al Bando Municipal, Reglamentos y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento.

Artículo 321.- En el caso que las personas citadas no se presenten cuando hayan recibido el citatorio personalmente se harán acreedores a las siguientes sanciones:

- Amonestación;
- Multa de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización;
- Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- Trabajo comunitario hasta por dos jornales.

Artículo 322.- Toda persona que sea detenida por la comisión de un delito, será puesta en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 323.- El Ayuntamiento para la adecuada vigilancia de las funciones de los elementos de seguridad pública creará la Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública, con estricto apego a la Ley de Seguridad del Estado de México.

Artículo 324.- La Comisión de Honor y Justicia en materia de Seguridad Pública es la Autoridad competente para iniciar, solventar y sancionar a los elementos de seguridad pública, a través de los procedimientos Administrativos adecuados.

Artículo 325.- La Comisión de Honor y Justicia tiene autonomía propia en cuanto a su operatividad y no está subordinada a ninguna Dirección, además contará con su Reglamento Interno.

Artículo 326.- La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por quienes el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo designe para tal caso.

CAPÍTULO III

DE LA INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES Y SUS SANCIONES

Artículo 327.- Por infracción se entiende toda acción u omisión que vaya en contra de las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, los Reglamentos Municipales y cualquier otra disposición expedida por el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito.

En materia de prevención de la violencia contra las mujeres, la Autoridad Municipal deberá documentar los casos, procurando la coordinación con las demás Instancias de Gobierno Local y Federal y en apego a los criterios de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 328.- Los Reglamentos Municipales en las diversas materias, precisarán las infracciones a que se refiere al Artículo anterior.

Artículo 329.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en este Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas municipales de observancia general, se sancionará atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- II. Multa de 5 hasta 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero, ejidatario u obrero, la multa no excederá de una vez el valor de Unidad de Medida y Actualización;
- III. Suspensión temporal de actividades;
- IV. Clausura temporal que puede ser de quince a sesenta días o de forma definitiva;
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- VI. Trabajo comunitario, hasta por dos jornales.

Para la aplicación de las multas se tomará como base el Valor de Unidad de Medida y Actualización y se aplicarán por violación de otras Legislaciones Locales o Federales.

Artículo 330.- Para la imposición de multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la posible reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en su caso, el monto del daño causado.

El procedimiento para la imposición y ejecución de infracciones y sanciones contempladas en este Capítulo, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de México.

Artículo 331.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, las Autoridades Municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en Leyes y Reglamentos.

Artículo 332.- Derogado.

Artículo 333.- Las sanciones serán aplicadas por los Servidores Públicos en quienes se delegue esta facultad.

Artículo 334.- Será sancionada con multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, la persona física o moral, que no cuente con el permiso, autorización o licencia de uso específico del suelo, que conceda el Ayuntamiento por medio de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Asimismo, serán sancionadas de 3 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización; las personas que depositen materiales para construcción, vehículos descompuestos y/o abono en la vía pública; lo anterior previo apercibimiento por parte de la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 335.- Cualquier trasgresión al orden público o a la moral que presuponga el ataque a la integridad física o moral de las personas será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes Penales.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Artículo 336.- En el orden público se protegerá la integridad psicofísica y la salud de las personas, particularmente la de la mujer, en lo referente a los criterios de no discriminación y violencia por motivos de género; el civismo y la no discriminación, la salubridad, el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo.

Artículo 337.- Las transgresiones a las disposiciones que anteceden constituyen faltas al presente Bando.

Artículo 338.- Se considera como falta al presente Bando y sus Reglamentos la acción u omisión individual o de grupo que altere o que ponga en peligro el orden público, la integridad de las personas y los ataques a las propiedades públicas o privadas.

Artículo 339.- Las personas que alteren el orden, se encuentren tomando bebidas alcohólicas en la vía pública, parques o jardines serán puestos a disposición de la Autoridad Municipal.

Artículo 340.- Los Ciudadanos que sorprendan o difamen a los Elementos de la Policía Municipal argumentando el desalojo de sus pertenencias sin comprobar el hecho delictivo, serán sancionados conforme al Bando y Reglamentos Municipales, previa investigación.

Artículo 341.- Cualquier persona tiene derecho de solicitar el apoyo de la policía municipal. Cuando se trate de una imputación que amerite la detención por efecto de la flagrancia, quien señale deberá completar su acusación ante la Autoridad competente, misma que determinará lo que proceda conforme al ordenamiento jurídico vigente.

Los Elementos de la Policía Municipal recibirán capacitación en torno a la naturaleza y alcances de la flagrancia, y en lo referente a las detenciones en el caso de violencia familiar, por parte del Consejo Municipal para la Equidad de Género y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 342.- Cuando una persona sea sorprendida inhalando solventes o intoxicándose en la vía pública, se procederá a obtener datos de identidad con el objeto de que la autoridad municipal inicie el procedimiento de auxilio, mediante programas de desintoxicación y refuerzo de la red social en torno a dicha persona.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Tratándose de menores de edad, el tratamiento incluirá a los familiares y para el caso de reincidencia, serán remitidos a la Preceptoría Juvenil. En ningún caso se optará por privar de la libertad a la persona, a menos que concurran las hipótesis previstas en la legislación penal.

Para lograr este objetivo, el Municipio contará con un programa permanente de prevención de las adicciones, en coordinación con instancias Estatales, Federales y/o civiles.

Artículo 343.- Son faltas contra la seguridad general de la población y se sancionará administrativamente a los infractores, con multas de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas independientemente de las sanciones que establezcan otras Leyes que serán aplicadas por la autoridad competente, las siguientes:

- I. Causar falsa alarma, emitir voces, tomar actitud incitante o provocativa en espectáculos o en lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico o desorden a los presentes;
- II. Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar combustible o materiales inflamables en lugares públicos;
- III. Formar parte de grupos que causen molestias a las personas o bienes de particulares;
- IV. Fumar dentro de los salones de espectáculo o cualquier otro lugar público donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;
- V. Acceder o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibidos en los centros de espectáculos, diversiones o de recreo;
- VI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole en lugar público que cause molestias o pongan en peligro a las personas que transiten o a las familias que habitan en el lugar, o cerca del lugar donde se desarrollan los juegos; y
- VII. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 344.- Son faltas en civismo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

- I. Derogada.
- II. Borrar, cubrir o alterar la nomenclatura urbana que distingue las calles o plazas, y ocupar lugares destinados para ellos con propaganda de cualquier clase;
- III. El desacato a los citatorios enviados por las Autoridades Municipales;
- IV. Usar sin autorización del Ayuntamiento el Escudo del mismo; y
- V. Las que se consideren análogas a las anteriores.

Artículo 345.- Son faltas contra la propiedad pública y se sancionará con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, independientemente de las contempladas por otras disposiciones de las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal como representante legal, las siguientes:

- I. Derogada.
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar los buzones, señales e indicadores

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

y otros aparatos de uso común colocados en la vía pública, independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores;

III. Utilizar indebidamente las instalaciones hidráulicas del Municipio, así como abrir sin necesidades las llaves o válvulas de agua;

IV. Maltratar, ensuciar o pintar las fachadas de los edificios, lugares públicos, o de los particulares con los llamados grafiti;

V. Maltratar o hacer uso indebido de los postes, edificios o cualquier otro bien, o causar deterioro en las casas, bancas, barandales de parques o jardines, paseos o lugares públicos independientemente de las sanciones penales a que se hagan acreedores; y

VI. Talar las especies forestales de las calles, avenidas, casas, industrias y comercios, sin permiso de la Autoridad Municipal competente o maltratarlas de cualquier forma.

Artículo 346.- Son faltas a la salubridad y al ornato público y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o con arresto de 36 horas y reparación del daño, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, las siguientes:

I. Arrojar en lugar público animales o sustancias fétidas;

II. Arrojar a los drenajes escombros o cualquier objeto que pudiera obstruir su funcionamiento;

III. Arrojar la basura en la calle y no recoger los ocupantes de un predio la basura del tramo de su cara del frente de su domicilio, así como arrojar piedras u otros objetos que estorben el tránsito;

IV. Colocar en lugar público la basura o desperdicios que deben ser entregados al carro colector;

V. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto a lo autorizado para ese efecto;

VI. Tirar desechos o desperdicios en predios, baldíos o lugares no autorizados, abandonar en la vía pública, aún frente a un predio de su propiedad materiales de construcción o cualquier otro material que ocasionen molestias evidentes y representen un atentado contra la seguridad, la imagen urbana y el medio ecológico;

VII. Colocar cajones o recipientes conteniendo la basura de las casas habitación, establecimientos comerciales o industriales en los lugares no permitidos, o a las horas distintas de aquellas en donde se presta el servicio de limpia;

VIII. Lavar la ropa en la vía pública o ponerla a secar en los barandales de las casas o en lugares que den a las calles del Municipio;

IX. Utilizar la vía pública y camellones como establecimiento habitual de vehículos de transporte de carga o pasaje relacionado con el ejercicio de su particular actividad comercial, industrial o de servicios, muy especialmente los que ocasionan molestias a terceros o que entorpecen el tránsito;

X. Instalar puestos fijos y semifijos en la vía pública y camellones, sin el permiso, autorización o licencia del Ayuntamiento o sin consentimiento expreso y por escrito de los vecinos que pudieran resultar afectados;

XI. Reubicar los puestos fijos y semifijos instalados en la vía pública y camellones, sin autorización del Ayuntamiento;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- XII.** Abandonar en la vía pública aún frente a un predio de su propiedad, vehículos que ocasionan molestias evidentes que representen un atentado contra la seguridad, la imagen y el medio ecológico;
- XIII.** Obstruir con cualquier objeto o vehículo las banquetas, entradas a casas, edificios públicos, vías de acceso o lugares de servicios públicos, así como instalarse fuera de los límites marcados por el Ayuntamiento a través de la autoridad municipal correspondiente;
- XIV.** Realizar habitual o permanentemente en la vía pública toda clase de reparaciones, en general de vehículos de cualquier naturaleza o aparatos de cualquier clase, sin permiso del Ayuntamiento;
- XV.** Pintar letreros, figuras o fijar anuncios en la pared o fachadas de las casas, así como rayarlas o destruirlas sin el permiso de los dueños ni del Ayuntamiento;
- XVI.** Construir topes, alerones, jardineras o colocar cadenas o cualquier objeto en la vía pública que impida el libre tránsito, sin el permiso previo del Ayuntamiento;
- XVII.** Fijar, instalar o colocar toda clase de anuncios en las banquetas, pisos o pavimentos de avenidas, calles, calzadas, camellones, glorietas, guarniciones, postes y plazas; y
- XVIII.** Realizar excavaciones, caños y zanjas en las calles o cualquier lugar de la vía pública sin permiso del Ayuntamiento.

Artículo 347.- Son faltas contra el bienestar colectivo y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto de 36 horas o dos días de trabajo comunitario, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador, y/o del Titular del área competente, las siguientes:

- I.** Causar escándalo en lugar público;
- II.** Hacer manifestaciones ruidosas en forma tal que produzcan tumultos o graves alteraciones del orden en un espectáculo o acto público;
- III.** Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier otro objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos públicos o en la entrada a ellos; y
- IV.** Instalar y operar aparatos de sonido en la vía pública, sin permiso de la autoridad municipal, que produzca ruidos que por su volumen provoque malestar público, a excepción de los que tengan autorización para anunciar públicamente a través de carros de sonido respetando las condiciones que marca la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994 que ha impuesto el Ayuntamiento.

Esta infracción se sancionará con multa de 3 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Síndico Municipal o del Oficial Calificador.

Artículo 348.- Son faltas contra la seguridad de las personas, la tranquilidad o propiedades de los particulares, y se sancionarán administrativamente a los infractores con multa de 5 a 30 veces

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas los que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a las personas, independientemente de las sanciones penales a que, en su caso, se hagan acreedores por el daño causado;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impida el legítimo uso o disfrute de un inmueble;
- III. Arrojarle a las personas, líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojarlas, ensuciarlas o mancharlas;
- IV. Dirigir a una persona frases y ademanes groseros que afecten su pudor, asediarlas o impedirle su libertad de acción en cualquier forma; y
- V. Emplear expresiones de molestia hacia las mujeres, propias del acoso sexual, en forma de piropos, o cualesquier otras expresiones que las denigren o reflejen conductas estereotipadas de estigma.

Artículo 349.- Son faltas contra la integridad del individuo y de la familia y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 20 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, las que podrán ser conmutables a juicio del Oficial Calificador las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos, salvo que estos se encuentren expresamente autorizados;
- II. Injuriar a las personas que asisten a un lugar de espectáculos de diversión con palabras, obscenas, actitudes o gestos por parte de los actores, jugadores, músicos y auxiliares del espectáculo público o diversión;
- III. Faltar en lugar público el respeto consideración que se debe a las personas adultas mayores, mujeres, niños y personas con discapacidad;
- IV. Asumir en lugar público actitudes obscenas, indignas o contra las buenas costumbres; y
- V. Permitir la entrada a los menores de 18 años a los bares, expendios de pulques, o cualquier otro lugar en que se prohíba su acceso.

Artículo 350.- Son faltas contra las actividades comerciales y de servicios y se sancionará administrativamente a los infractores con multa de 5 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización o arresto hasta por 36 horas, cancelación definitiva de licencia o concesión a la negociación de que se trate atendiendo la gravedad de la falta a criterio del Titular del área competente y con base en los Reglamentos Municipales las siguientes:

a) En el interior de los mercados:

1. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas, vinos destapados o cerrados, cerveza destapada o cerrada, pulque o cualquier otra bebida embriagante;
2. Vender medicinas de patente;
3. Vender y almacenar productos inflamables o explosivos;
4. Encender veladoras, velas, lámparas de gasolina, petróleo o similares, que constituyan un peligro para la seguridad del mercado, excepto cuando se trate de casos fortuitos o de

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

fuerza mayor;

5. Hacer funcionar aparatos electrónicos excepto aquellos que sean necesarios dada la naturaleza del giro;
6. Provocar todo tipo de ruidos que causen molestias a los consumidores, así como el uso de altoparlante, solo cuando se trate de asuntos de interés general para los locatarios;
7. Poner tarimas, cajones, huacales y cualquier otro objeto que deforme los puestos y obstruyan las puertas y pasillos;
8. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
9. Alterar el orden público;
10. Arrojar residuos sólidos en los pasillos;
11. Utilizar los puestos como dormitorio o viviendas;
12. Arrendar o subarrendar los puestos permanentes o temporales; sin previa autorización del Ayuntamiento a través de la autoridad Municipal competente; y
13. No contar con las medidas de seguridad necesarias establecidas por la Dirección de Protección Civil.

b) En los espectáculos públicos:

1. Celebrar un espectáculo público sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente;
2. Hacer cambios en el programa de un espectáculo público sin el permiso del Ayuntamiento a través de la autoridad municipal competente o, en su caso avisar oportunamente al público;
3. Aumentar el número de localidades colocando sillas en los pasillos o en cualquier otro lugar en donde puedan obstruir la circulación del público;
4. Vender refresco para su consumo inmediato fuera de la sala de exhibición, en envases de un material distinto que ponga en peligro la salud;
5. Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;
6. Originar falsa alarma entre los asistentes o emitir voces, sonidos o señales que infundan pánico entre el público;
7. Permitir la entrada a los jóvenes menores de 18 años a los salones de billar, así como dejar de fijar esta prohibición en forma clara y visible en las puertas de acceso;
8. Celebrar juegos en los que se crucen apuestas de cualquier especie;
9. Establecer en los lugares cercanos a las escuelas, los llamados juegos "electrónicos" y "futbolitos", a una distancia no menor de 500 metros inmediata a la zona escolar;
10. Derogado;
11. Carecer de visto bueno del consejo municipal de protección civil y de la comisión de reglamentos;
12. Derogado;
13. Realizar en los restaurantes - bar con pista de baile, música viva y variedad, toda clase de variedad que atente contra la moral, el pudor o las buenas costumbres, particularmente actos que denigren a las mujeres;
14. No respetar el horario que establece este reglamento; y
15. Las demás infracciones al presente y a los reglamentos respectivos.

c) Derogado.

1. Derogado.
2. Derogado.
3. Derogado.
4. Derogado.
5. Derogado.
6. Derogado.
7. Derogado.
8. Derogado.
9. Derogado.
10. Derogado.
11. Derogado.
12. Derogado.
13. Derogado.
14. Derogado.
15. Derogado.

d) La venta de bebidas alcohólicas al copeo en la Unidades Económicas con los giros de:

1. Tiendas; y
2. Lonjas mercantiles.

e) La venta y elaboración de bebidas alcohólicas que no tengan registro o que sean elaboradas. Se les declara la clausura o cancelación de la licencia, autorización o permiso, y la aplicación de las sanciones se impondrán por el Oficial Calificador o Dirección de Desarrollo Económico, en los casos siguientes:

1. Por no iniciar sin causa justificada operaciones en un plazo de 60 días naturales a partir de la fecha de expedición de la licencia, autorización o permiso;
2. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia, autorización o permiso por un lapso de 60 días naturales;
3. Realizar actividades fuera del giro autorizado;
4. Permitir la entrada a menores de edad los restaurantes -bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
5. Derogado;
6. Permitir a uniformados el consumo de bebidas embriagantes en los establecimientos;
7. Permitir el consumo de drogas y enervantes dentro de los establecimientos, sin perjuicio de lo que dispongan las Leyes penales;
8. Consentir tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, riñas o causar molestias entre los clientes y/o vecinos;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

9. Establecer el giro cerca de los centros educativos, hospitales, mercados, parques, templos, guardería, oficinas públicas y zonas habitacionales u otros centros similares, municipales, estatales y federales;
 10. Permitir la entrada a menores de edad a los restaurantes-bar que ofrezcan al público variedad y música viva;
 11. Derogado; y
 12. Por no respetar el horario establecido en el presente Bando y el Reglamento respectivo, o violar otras disposiciones contempladas en las demás Leyes;
- f) Se presumirá que las Unidades Económicas, establecimiento comercial, industrial o de servicios se encuentra fuera del giro y se decretará clausura cuando:
1. No cuente con los implementos necesarios para el servicio del giro autorizado;
 2. Expenda cerveza o vino al copeo sin alimentos sin contar con la licencia para ello;
 3. Sirva cerveza y vino únicamente con botana;
 4. Permitir bailar a los clientes sin contar con la pista propia para ello ni la autorización correspondiente;
 5. No contar con la carta de servicio en donde se proporcione al cliente el menú y los precios correspondientes;
 6. Realice variedades artísticas sin que la licencia del giro lo autorice;
 7. Organice variedad como bailes, shows, sin que se encuentren autorizados en la licencia o permiso; y
 8. Venta de productos que estén fueran del giro autorizado y/o que formen parte de otro giro comercial.
- g) Se decretará la suspensión temporal o definitiva del establecimiento según sea la gravedad de la falta de infracción por:
1. Provocar molestias a los vecinos por ruido excesivo;
 2. Alterar el orden público;
 3. Contar con actas de averiguación previa, levantadas por los hechos acaecidos dentro de la negociación, tener sanitarios en malas condiciones de higiene y servicio tanto para las mujeres como para los hombres; y
 4. Carecer de instalaciones propias de cocina cuando sea necesaria para el giro autorizado.
- La reincidencia por cualquiera de las causas antes anotadas será motivo de clausura y cancelación definitiva de la licencia, permiso o autorización correspondiente.
- h) Se impondrá multa de 10 a 15 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, atendiendo a la gravedad de la falta por:
1. Carecer de espacios o permisos correspondientes para estacionamiento;
 2. Ocasionar caos vial por estacionar vehículos en doble fila o sobre las banquetas o camellones;
 - y
 3. Las demás que a criterio de la autoridad municipal sean motivo de multa.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La aplicación de las sanciones anteriores se efectuará a través de la Autoridad que designe el Ayuntamiento.

Artículo 351.- Para la calificación de la falta o infracción y determinación del monto y alcance de sanción, los Titulares de las áreas respectivas deberán tomar en consideración la gravedad de la falta o infracción de las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción, la actividad a que se dedica a fin de individualizar la sanción. El jornalero, obrero o trabajador que demuestre ganar una vez el Valor de Unidad de Medida y Actualización sólo podrá ser sancionado hasta por el importe de un día de trabajo o su equivalente para personas no asalariadas.

Las personas que sean remitidas como generadores de violencia familiar, no deberán ser conciliadas con la víctima y se procederá conforme lo establece la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, dando parte al Ministerio Público. La Autoridad Municipal tomará las providencias de prevención o de seguridad a que hacen referencia los Artículos 29, 30 y 31 de la Ley citada y pondrá las constancias a disposición del Representante Social.

Artículo 352.- Las Actas Informativas son constancias de hechos que se realizan en la Sindicatura o la Oficialía Calificadora; tendrán la validez que les concedan las autoridades correspondientes, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos.

Artículo 353.- Es facultad del Oficial Calificador determinar y ejecutar la sanción de 5 a 10 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización, a aquellas personas que se les sorprenda desperdiciando agua.

Artículo 354.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de dictar disposiciones administrativas en cualquier tiempo para mantener la tranquilidad, seguridad de las personas y sus bienes, impulsar el progreso, la armonía y la paz dentro del Municipio.

Artículo 355.- Todas las sanciones no contempladas en el presente Bando, serán aplicadas conforme a los Reglamentos respectivos.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO IV

CONDUCTAS DE REPROCHABILIDAD REFERENTES

A LA PROBLEMÁTICA DE CONVIVENCIA SOCIAL

Artículo 356.- Cada propietario u ocupante usará su departamento, vivienda, casa o local, en forma ordenada y tranquila, no podrá destinarlo a usos contrarios a la moral y las buenas costumbres, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad de los demás ocupantes, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados.

Artículo 357.- Son faltas contra la convivencia social y se sancionará administrativamente a los infractores con una multa de 5 a 30 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización independientemente de las infracciones cometidas y que puedan tipificarse de acuerdo a lo señalado en el capítulo anterior que son las siguientes:

- I. Dañar o deteriorar bienes destinados al uso común;
- II. Maltratar, ensuciar o pintar sin autorización la fachada del inmueble que es propiedad pública;
- III. Cualquier acto que impida al ocupante de uso o disfrute de propiedad común;
- IV. Provocar ruido excesivo en su vivienda o en algún área común que trastorne la tranquilidad de los demás ocupantes o propietarios;
- V. Causar daño a los muros y demás divisiones que separen entre sí a los departamentos, viviendas o locales colindantes; y
- VI. Las demás conductas que afecten a la estabilidad y seguridad de los demás propietarios y ocupantes.

CAPÍTULO V

DEL BIENESTAR SOCIAL

Artículo 358.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de bienestar social las siguientes:

- I. Apoyar a la educación escolar y extraescolar, la alfabetización y la educación para adultos, para propiciar el desarrollo integral de la población;
- II. Disponer de los instrumentos administrativos necesarios para asegurar la atención a la población marginada del Municipio, a través de la prestación de servicios de la Dirección de Desarrollo Social;
- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas de asistencia social que se lleven a cabo en el Municipio; y
- IV. Derogada.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 359.- Derogado.

Artículo 360.- Derogado.

Artículo 361.- Derogado.

Artículo 362.- Derogado.

Artículo 363.- Derogado.

Artículo 364.- Derogado.

Artículo 365.- Derogado.

Artículo 366.- Derogado.

Artículo 367.- Derogado.

Artículo 368.- Derogado.

Artículo 369.- Derogado.

Artículo 370.- Derogado.

Artículo 371.- Derogado.

Artículo 372.- Derogado.

Artículo 373.- Derogado.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CAPÍTULO VI

DE LOS ADOLESCENTES A QUIENES SE ATRIBUYA O COMPRUEBE LA REALIZACIÓN DE UNA CONDUCTA ANTISOCIAL

Artículo 374.- El presente Capitulo es de orden Público, de interés social y de observancia general en todo el Municipio y tiene por objeto establecer las bases para la prevención de conductas para-sociales y antisociales.

Artículo 375.- Para los efectos de este Bando se considera adolescente a todo sujeto mayor de 12 y menores de 18 años, los menores de doce años no serán sujetos de este Bando y serán remitidos a instituciones de asistencia social.

La edad del menor podrá comprobarse mediante:

1. Acta de Nacimiento; y
2. Dictamen Médico.

En caso de no ser posible, acreditar la minoría por los medios anteriormente citados se presumirá su minoría.

Artículo 376.- La protección de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad en donde se vele el interés superior de la infancia.

El Ayuntamiento integrará e instalará el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 377.- Se entenderá por conducta parasocial aquella conducta que realicen los adolescentes con factores negativos y cuyas consecuencias sean nocivas para su desarrollo.

Artículo 378.- Por conducta antisocial, deberá entenderse no sólo la comisión de infracciones a las Leyes penales o a los reglamentos de Policía y Buen Gobierno, sino también las manifestaciones reiteradas de conducta, que afectando al menor que las realiza, a su familia o a la moralidad y seguridad social no están previstas ni como delitos ni como contravenciones administrativas.

Artículo 379.- Cuando un adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal tendrá los siguientes derechos:

- I. Ser tratado con absoluta dignidad y respeto;
- II. Avisar de su situación a sus padres o tutores en el menor tiempo posible;
- III. Ser asegurado en un área libre dentro de la comandancia de policía distinta de la destinada a los mayores de edad;

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

- IV. Hacer de su conocimiento el motivo y causa de su aseguramiento; y
- V. Realizar una llamada telefónica.

Artículo 380.- Cuando el adolescente sea asegurado por la Autoridad Municipal:

- I. Se dará aviso a sus padres o tutores en el menor tiempo posible con el fin de que estos acrediten su menoría de edad y su parentesco consanguíneo;
- II. E Oficial Calificador considera la infracción con el fin de establecer si es falta administrativa o la conducta desplegada constituye un hecho considerado por el Código Penal del Estado de México como delito;
- III. Si la conducta desplegada por el menor solo constituye una falta administrativa al presente Bando o a sus Reglamentos, se procederá a imponer una multa o sanción correspondiente a quien ejerza la patria protestada o a canalizar al menor en estado de peligro a la Preceptoría Juvenil de Reintegración Social de la Región, con carta compromiso firmada por el padre o tutor a quien legalmente lo represente a efecto de que lo presente y depurar los factores negativos de la conducta del adolescente en estado de riesgo, a más tardar el día hábil siguiente;
- IV. Al encontrarse el menor en el supuesto previsto de la sanción anterior, será responsabilidad de sus padres o tutores presentar al menor ante la autoridad que siga conociendo la conducta de su menor, para tal efecto signaran una carta de recepción con responsabilidad familiar ante el Oficial Calificador; y
- V. En caso de desacato, se procederá en contra de los padres de conformidad con el siguiente Bando.

Artículo 381.- Si el adolescente asegurado reincidiera, se aplicara una medida consistente en servicio a favor de la comunidad, el cual no debe ser contrario a la Ley, a las buenas costumbres, ni denigrante para el menor.

En caso de una segunda reincidencia por parte del adolescente asegurado, además del servicio a favor de la comunidad se le aplicará a sus padres o tutores una sanción de 40 a 50 veces el Valor de Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 382.- A falta de disposición expresa en el presente Bando se estará a los principios generales que deriven de la Constitución, de los Tratados Internacionales en términos del Artículo 133 Constitucional, de la Ley para la Protección de los Derechos de las niñas y los niños y adolescentes en vigor, de la Ley de Justicia para adolescentes vigente en el Estado de México.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Las reformas realizadas al Presente Bando son:

Las modificaciones en los Artículos: 5, fracción XXV; 34, párrafo segundo; 80; 97; 123; 125, párrafo primero; 127; 128; 151; 157; 160, fracción XIV; 166, d); 196; 203; 217; 218; 244; 261, párrafo segundo; 262, párrafo primero; 265, párrafo primero; 269; y, 289.

Las adiciones en los Artículos: 25; 28, párrafos segundo y tercero; 116, fracciones XIV y XV; 166 Bis; 255, segundo párrafo; 265, párrafo segundo; 274, párrafo segundo; y, 376 párrafo segundo.

Las omisiones de texto en los Artículos: 5, fracción X; 28, párrafo primero; 187, fracción I; 242; 253; 262, numeral 4; 280; y, 322.

Los derogaciones en los Artículos: 262, numeral 5; 358, fracción IV; y, 359 al 373.

Asimismo, se incluyen las reformas publicadas en la Gaceta Municipal No. 008 con fecha 19 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

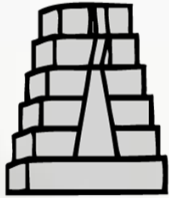
Artículo Tercero.- En tanto se dicten los Reglamentos que menciona este Bando se aplicará a las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Los casos no previstos en el presente Bando y sus Reglamentos serán resueltos a criterio del Ayuntamiento.

Artículo Quinto.- A falta de disposición expresa el Ayuntamiento aplicará supletoria o discrecionalmente las Leyes que emanan de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México correspondientes al nivel Municipal.

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Expedido en el Salón de Presidentes, Recinto Oficial para celebrar las Sesiones de Cabildos del Palacio Municipal de Temamatla, Estado de México, a los treinta días del mes de enero de 2017, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para su debida promulgación, publicación y observancia se aprueba el presente Bando Municipal de Policía y Gobierno. C. Evertina Sánchez Bahena, Presidenta Municipal Constitucional.- Rúbrica; C. José Luis Pedraza Viveros, Síndico Municipal.- Rúbrica; C. Berenice Vega Chávez, Primera Regidora.- Rúbrica; C. Francisco Joel Vázquez Orozpe, Segundo Regidor.- Rúbrica; C. María Mónica Muñoz Sánchez, Tercera Regidora.- Rúbrica; C. Felipe Feliciano Chávez Vargas, Cuarto Regidor.- Rúbrica; C. Zulma López Araujo, Quinta Regidora.- Rúbrica; C. Oscar Campos Velarde, Sexto Regidor.- Rúbrica; C. Nicolás Arzate García, Séptimo Regidor.- Rúbrica; C. Salvador Flores Flores, Octavo Regidor.- Rúbrica; C. Manuel Rivera Rivas, Noveno Regidor.- Rúbrica; C. Moisés Morales Herrera, Décimo Regidor.- Rúbrica; C. Abdón Zamora Ponce, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.



Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temamatla 2016-2018

Evertina Sánchez Bahena
Presidenta Municipal Constitucional

José Luis Pedraza Viveros
Síndico Municipal

Berenice Vega Chávez
Primera Regidora

Francisco Joel Vázquez Orozpe
Segundo Regidor

María Mónica Muñoz Sánchez
Tercera Regidora

Felipe Feliciano Chávez Vargas
Cuarto Regidor

Zulma López Araujo
Quinta Regidora

Oscar Campos Velarde
Sexto Regidor

Nicolás Arzate García
Séptimo Regidor

Salvador Flores Flores
Octavo Regidor

Manuel Rivera Rivas
Noveno Regidor

Moisés Morales Herrera
Décimo Regidor

Abdón Zamora Ponce
Secretario del Ayuntamiento